

CONTESTACIÓN DEMANDA PETICIÓN DE HERENCIA "76001311000320230010400

Andrés López <andrreslopez@gmail.com>

Lun 02/10/2023 9:56

Para:Juzgado 03 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACIÓN 02 SONIA.pdf; Excepción previa 02 de oct.pdf; ANEXOS.pdf; PRUEBAScontestacionSONIA (1).pdf;

Señores

Juzgado 03 de Familia - Valle del Cauca

Cordial Saludo,

Se informa que en el adjunto se envía contestación de Demanda de Petición de Herencia con radicado **7600I3II0003-202300I04-oo**

Cualquier duda con gusto será atendida al momento que se requiera.

Cordialmente,

GERMÁN ANDRÉS LÓPEZ

Apoderado

3044885945

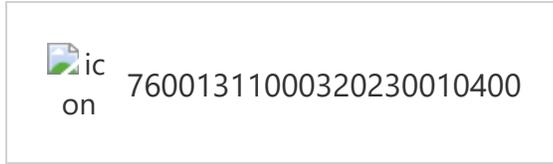
El mar, 5 sept 2023 a las 14:01, Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali (<j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

 Co
mpart
ir
imag
en

**Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca
- Cali compartió una carpeta
contigo**

Aquí está la carpeta que Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali compartió

contigo.



permission globe icon Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

Microsoft

[Declaración de privacidad](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, octubre 02 de 2023

Señor(a)
JUEZ 03 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
VALLE DEL CAUCA
La Ciudad.

RADICADO:
7600I3II0003-202300I04-oo

DEMANDANTE:
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ

DEMANDADO:
SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ

REFERENCIA: DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

GERMÁN ANDRÉS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **1.061.534.178** y tarjeta Profesional número 364001 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 1 F 72 77 del Barrio Jorge Eliécer Gaitán de la Ciudad de Santiago de Cali y correo electrónico andrresloppez@gmail.com abogado en ejercicio, en calidad de apoderado judicial de la Sra **SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 31.940.282 de la República de Colombia, domiciliada Vía Bari 27/21 Cap 16127 GENOVA ITALIA y teléfono de contacto + 39 345 341 2589 de estado civil casada, y correo soniacecilia.tobar22@gmail.com por medio del presente escrito se procede a dar contestación a la demanda conforme al artículo 96 del Código General del Proceso.

HECHOS.I

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto.

Tercero: NO ES CIERTO, al respecto se manifiesta lo siguiente:

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ manifiesta que el proceso de sucesión se realizó de una manera temeraria; olvidando que telefónicamente la Sra **SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ** le informó que se requería llevar a cabo el trámite de sucesión del inmueble dejado por su Sra Madre a lo cual, **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** manifestó no estar interesado en nada que tuviera que ver con esa señora; refiriéndose a su madre, la causante **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, que él, nunca ha tenido mamá y que no quiere saber nada de ese inmueble.

No existían discrepancias entre **SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ** con su hermano **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** en cuanto a la realización del proceso de sucesión.

La sucesión se adelantó con un profesional en Derecho que conocía desde el inicio la existencia del Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** y realizó las gestiones necesarias para que se llevara todo conforme a las leyes que rigen la materia.

De acuerdo al desinterés del Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** y no querer cumplir con las obligaciones como hijo adoptivo y participar dentro de todos los trámites de la herencia, se contrató los servicios profesionales en derecho del Doctor **ÁLVARO VICTORIA GIRÓN** identificado con cédula número 16.630.934 y tarjeta profesional de Abogado 156556 para que en representación llevara a cabo trámite de sucesión de los inmuebles de la causante **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, indicando el Doctor Victoria, que no habría ningún impedimento legal para llevar a cabo el procedimiento sucesorio sin la intervención o ayuda del Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**.

Por todo lo anterior, el Doctor **ÁLVARO VICTORIA GIRÓN** continuó con el trámite sucesorio sin la intervención financiera ni la participación activa del Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**.

Cuarto: NO ES CIERTO. Al respecto se manifiesta lo siguiente:

Quiero dejar constancia de que quien suscribió y formalizó la mencionada escritura pública fue el Doctor **ÁLVARO VICTORIA GIRÓN** identificado con cédula número 16.630.934 y estuvo encargado de llevar a cabo todo el proceso de sucesión en representación de los herederos, toda vez que ellos no viven en Colombia desde hace más de 20 años solo él Sr **ARMANDO EDUARDO TOBAR** quien tenía domicilio en la Ciudad de Medellín Colombia.

El Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** miente al indicar que convivió con su madre adoptiva hasta el día de su muerte (08 de julio de 2020) dado que nunca estableció comunicación con sus hermanos para recibir el cuerpo sin vida de la causante, nunca se interesó por los gastos que se ocasionaron en la clínica para la salida del cuerpo de su madre fallecida, tampoco dio a su madre cristiana sepultura. Todo lo anterior, se debía a que desde el año 2013 se había alejado de su familia por comportamientos indebidos en la convivencia familiar

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ, miente al despacho al indicar que existió larga convivencia con sus hermanos dado que la Sra **SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ** Y **JUDITH TOBAR LÓPEZ** viven por más de 20 años en el Continente Europeo exactamente en Italia y tampoco es cierto que haya convivido con su hermano **ARMANDO EDUARDO TOBAR LÓPEZ** ya que el domicilio principal fue en la ciudad de Medellín Colombia.

Ante esta situación, el Dr **ÁLVARO VICTORIA GIRÓN** tomó las medidas legales pertinentes para representar los intereses de los herederos, asegurándose de que se respetara la voluntad del Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** hijo adoptivo y que no se le involucra en costos financieros relacionados con el paz y salvo del inmueble y gastos dentro del proceso sucesorio.

Quinto: NO ES CIERTO: Al respecto se manifiesta lo siguiente

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ, heredero y parte interesada en el proceso de sucesión de la causante **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ** tenía conocimiento previo y total conciencia de que se llevaría a cabo un proceso sucesorio en relación con la herencia.

El conocimiento de los hechos y de la inminente tramitación del proceso sucesorio no fue un descubrimiento repentino por parte de **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** por el contrario, dicha información le fue comunicada por su hermana **SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ** de forma telefónica y todas las actuaciones del inmueble, se han realizado de manera pública como lo es el caso del impuesto predial que se refleja desde el año 2020, 2021, 2022, y 2023, pero esto si no lo ha descubierto el Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, es de anotar que todos estos gastos nunca los asumió como hijo ya que nunca se interesó por la salud de su madre y menos por los bienes de ella.

Es importante destacar que, a pesar del abandono y descuido de los deberes como hijo que le asistían a **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** hacia su madre; en el momento de enfermedad y vulnerabilidad que más lo necesitaba, se ha garantizado que recibiera notificación en relación con el proceso de sucesión, pero su conciencia le juzgaba por el mal actuar con su madre, por lo tanto, decidió alejarse desde hace más de 10 años de sus hermanos y familia. Estas circunstancias son motivo de preocupación y se han considerado en el proceso de sucesión.

No obstante, se ha cumplido rigurosamente con el deber legal de notificar por edictos al Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** de todos los aspectos relevantes del proceso de sucesión, asegurando que se le brinde la oportunidad de ejercer sus derechos y expresar sus opiniones en el marco de dicho proceso, conforme a las leyes y regulaciones aplicables.

PRETENSIONES.II

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de manera general y de manera especial de la siguiente manera:

A LA PRIMERA:

En respuesta a la pretensión de que se declare a **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** como beneficiario adjudicatario de la herencia de la Sra **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, presento argumentos adicionales respaldados por evidencia sólida para demostrar que el Sr. **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** es, de hecho, indigno de recibir la herencia.

Primero, quiero enfatizar que las alegaciones de indignidad se basan en el abandono sin justa causa del Sr. **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, como establece claramente el artículo **1025 Numeral 6**. Hemos presentado testimonios de testigos que respaldan estas acusaciones y pruebas documentales que corroboran que **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** abandonó a su madre sin justificación; dado que el honorable despacho que autorizó la adopción le manifestó en la Sentencia que al tener la calidad de hijo adoptivo “debía recíprocamente respeto y ayuda en su ancianidad, estado de eventual demencia y en todos

os momentos de la vida presente y futura” (Sentencia 086 del 15 de abril de 2009 numeral 6 párrafo 6.)

Los testigos que han declarado en contra de **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** son las mismas personas que inicialmente lo apoyaron para su adopción. Sus testimonios consistentes a lo largo del proceso indican que **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** abandonó a su madre en circunstancias que demandaban cuidado personal y apoyo emocional y financiero. Estos testigos son personas de buena reputación y su testimonio es creíble.

Los testimonios de los testigos y las pruebas documentales que respaldan nuestras afirmaciones incluyen registros médicos que indican que la Sra **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, madre de **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** tenía necesidades médicas y de cuidado personal que nunca atendió.

Por todo lo expuesto anteriormente, no debe ser declarado heredero toda vez que **existe Pleito Pendiente** donde se está cuestionando su dignidad sucesoral.

A LA SEGUNDA:

La evidencia presentada respalda firmemente nuestra alegación de que **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** es indigno de recibir la herencia debido al abandono injustificado hacia su madre, a pesar de estar obligado por ley; a proporcionarle cuidado personal, sustento y asistencia médica. Los testimonios y las pruebas documentales sustentan esta acusación. Solicitamos respetuosamente que se tome en consideración toda la evidencia presentada y se nieguen las pretensiones de **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** como beneficiario adjudicatario de la herencia. Por lo tanto, no se debe rehacer la partición hasta cuándo no se dirima el asunto de la causal de indignidad y hasta tanto no se dirima verdaderamente sí es digno de acceder a la propiedad.

A LA TERCERA:

La parte demandante ha solicitado la imposición de costas alegando que la parte demandada ha actuado de manera temeraria o de mala fé en el presente procedimiento. Sin embargo, la defensa de los intereses de mi representada se ha llevado a cabo de manera legítima y conforme a derecho, sin que exista ningún indicio de mala fé o temeridad en sus actuaciones.

La mera discrepancia en la interpretación de normas jurídicas o en la valoración de pruebas no puede considerarse como temeridad o mala fé. En ningún momento, se ha actuado con ánimo de entorpecer algún proceso ni de dilatarlo de manera injustificada. Por otra parte, el demandante ha ejercido su legítimo derecho de defensa en el presente procedimiento y en ningún momento, ha incurrido en conductas que pudieran ser calificadas como temerarias.

Todas nuestras actuaciones se han ajustado a la normativa vigente y a los principios éticos que rigen la profesión de abogado.

En virtud de lo expuesto, no concurren los requisitos necesarios para la imposición de costas procesales a la parte demandada, y en consecuencia, solicito a este Honorable Juzgado que desestime la petición de la parte demandante en relación con las costas.

A LA CUARTA:

Frente a la Petición especial referente falsedad procesal presentadas por la parte demandante, carece de fundamentos sólidos y pruebas que respalden dichas alegaciones.

EXCEPCIONES:

Incumplimiento de Obligaciones Legales:

- A) El demandante **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** tenía una obligación legal y clara de proporcionar cuidado, sustento o asistencia médica a la persona de cuya herencia se trata.
- B) Se ha presentado evidencia de que **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** ha sido nombrado como responsable legal de su madre **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, lo que sugeriría una obligación legal clara de cuidado que nunca cumplió.
- C) El demandante no puede demostrar que cumplió con todas las obligaciones legales que le incumben hacia su madre **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ** como el pago de pensiones alimenticias, cuidado personal, atención médica requerida y las demás establecidas por la ley.

Falta de Pruebas Sustanciales:

- A) **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** no ha presentado pruebas documentales o testimonios que respalden de manera concluyente la afirmación de que cumplió con sus deberes legales como hijo, la ausencia de pruebas sólidas a su favor y las pruebas en su contra, confirman el abandono.
- B) La evidencia presentada hasta la fecha es insuficiente para demostrar que el demandante no cumplió con sus deberes legales como hijo.

Falta de Cuidado:

- A) La Señora **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ** no tenía la capacidad de cuidarse a sí misma dado que gozaba de especial protección al ser considerada como Adulto Mayor, esto se puede demostrar mediante registros médicos y testimonios de otros cuidadores o familiares.

Falta de Dignidad Sucesoral:

De acuerdo con el artículo 1025 del Código Civil numeral seis (6), aquellos que abandonan sin justa causa a la persona de cuya sucesión se trata, estando obligados por ley a prestar ayuda, deben ser considerados indignos de recibir herencia. Esta figura legal tiene como objetivo garantizar que **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** cumpliera con los deberes como hijo y cuidara, ayudara a su madre en los momentos más difíciles de su ancianidad. En este caso el Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** violó la ley, no

cumplió con los deberes de hijo, muriendo su madre decepcionada por el comportamiento de **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** al cual nunca perdonó.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

La familia es la unidad fundamental de la sociedad, un vínculo que nos une desde el nacimiento hasta la muerte. En el corazón de esta institución, se encuentra el principio de solidaridad, un valor esencial que establece la importancia de cuidar y apoyar a los miembros más vulnerables de la familia, especialmente a los adultos mayores (art 42 C.P) La solidaridad familiar es un principio que ha existido a lo largo de la historia de la humanidad.

Es un recordatorio constante de que, en momentos de necesidad, la familia debe estar ahí para apoyar y cuidar a sus miembros. Este principio tiene un significado aún más profundo cuando se trata de los adultos mayores, quienes, en muchas ocasiones, enfrentan desafíos físicos, emocionales y económicos.

El cuidado de los adultos mayores es un acto de amor y gratitud. Son quienes nos criaron, nos guiaron y nos brindaron apoyo en nuestras etapas más tempranas de la vida. Ahora, es nuestro deber moral hacer lo mismo por ellos, cosa que **LUIS FERNANDO MARTINEZ LÓPEZ** No hizo por su madre estando obligado por la ley.

El envejecimiento es un proceso natural e inevitable de la vida, y con él vienen una serie de desafíos. Los adultos mayores pueden enfrentar problemas de salud, soledad y la necesidad de asistencia en actividades cotidianas. Aquí es donde la solidaridad familiar toma un papel central.

La atención de los adultos mayores puede efectuarse de distintas formas: proporcionar asistencia en el hogar, buscar atención médica adecuada, brindar apoyo emocional, social o garantizar una calidad de vida digna. La solidaridad familiar significa abordar estos desafíos de manera colaborativa, involucrando a todos los miembros de la familia en el cuidado y tomando decisiones que prioricen el bienestar del adulto mayor. La solidaridad con la familia no es solo un acto de amor y responsabilidad; también tiene implicaciones morales significativas.

Una de las acciones más cuestionables que pueden surgir en el contexto del cuidado de los adultos mayores es la reclamación de herencias sin haber cumplido con la responsabilidad de cuidar adecuadamente al causante por ello, LUIS FERNANDO MARTINEZ LÓPEZ no tiene pruebas que demuestren que respondió y cumplió con las obligaciones asignadas por la ley en calidad de hijo de BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ.

Reclamar una herencia sin haber brindado el cuidado necesario es un acto de egoísmo y falta de empatía. De igual forma, es contrario a la ley e implica priorizar la ganancia personal sobre el bienestar de un ser querido que ha llegado a la última etapa de su vida. **Esta acción socava el principio de solidaridad familiar y muestra una falta de respeto hacia los valores fundamentales que deberían guiar las relaciones familiares.** A demás del aspecto moral, la reclamación de herencias sin haber cuidado a un adulto mayor tiene un alto costo emocional. Puede dividir a las familias, generando resentimiento y conflicto entre los

miembros. Este conflicto no solo afecta a las generaciones actuales, sino que también puede dejar cicatrices emocionales en las generaciones futuras y la incredulidad en las instituciones que administran justicia.

Cuando el cuidado de un adulto mayor se descuida y se da prioridad a las posesiones materiales sobre el bienestar humano, se rompe el tejido de la solidaridad familiar. En lugar de recordar al ser querido por el amor y el apoyo que brindó, la atención se centra en la disputa por los activos que dejó atrás. Tal es el caso de LUIS FERNANDO MARTINEZ LOPEZ, esto no solo es doloroso para los involucrados, sino que deja una mancha en la memoria del ser querido fallecido. La solidaridad con la familia es un recordatorio constante de que la responsabilidad hacia los seres queridos no termina con la edad avanzada, sino que perdura a lo largo de la vida. Al mantener este principio en el centro de nuestras relaciones familiares, podemos construir vínculos fuertes y significativos que perduren a través de las generaciones. cosa que LUIS FERNANDO MARTINEZ no hizo y vulneró el principio de solidaridad familiar¹

PRUEBAS.

1. Registro Civil de Defunción de **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 38.959.451.
2. Registro Civil de Nacimiento de **SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ** identificada con cédula de 31.940.282 (Hija).
3. Registro Civil de Nacimiento de **BLANCA JUDITH TOBAR LÓPEZ**.C.C.Nº31.980.990 (Hija).
4. Registro Civil de Nacimiento de **ARMANDO EDUARDO TOBAR LÓPEZ**. Identificado con cédula N°16.684.688 (Hijo).
5. Registro Civil de Nacimiento de **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** Identificado con cédula N°6.103.746 (Hijo Adoptivo).
6. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del demandante.
7. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de los demandados.
8. Copia de la Escritura de Sucesión y partición emitida por la Notaría Séptima de Cali.
9. Correos Electrónicos donde demuestra la persona encargada y el correo electrónico autorizado para recibir las notificaciones referentes al estado de Salud de la Sra **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ** era el contratado por la Sra **SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ**.
10. Google Maps, donde se evidencia la distancia entre la casa de habitación del Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** y el domicilio de la causante **BLANCA**

¹ PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FAMILIAR CON LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD-Parientes tienen el deber de ayudar a familiares que se encuentran en situación de debilidad manifiesta debido a su edad o enfermedad

El principio de solidaridad impone a cada miembro de nuestra sociedad, el deber de ayudar a sus parientes cuando se trata del disfrute de sus derechos a la salud y a una vida digna, deber que tiene mayor grado de compromiso cuando se trata de las personas de la tercera edad, quienes se encuentran en situación de debilidad manifiesta, debido a las aflicciones propias de su edad o por las enfermedades que los aquejan y, por ello, no están en capacidad de procurarse su auto cuidado y requieren de alguien más, lo cual en principio es una competencia familiar, a falta de ella, el deber se radica en la sociedad y en el Estado, que deben concurrir a su protección y ayuda. Sentencia -T-730/10

AURORA LÓPEZ DÍAZ a pesar de estar a cinco minutos de distancia y a menos de 1.9 kilómetros, nunca cuidó del estado de salud de su madre, brindó socorro o apoyo emocional, o pasaba por lo menos a establecer si su madre se encontraba vivía o muerta.

11. Fotocopia de Factura de Servicios Públicos.

Los documentos en cuestión, desempeñan un papel fundamental en la sustentación de los vínculos familiares existentes, así como en el establecimiento de las particiones en la sucesión. A demás, demuestran quien verdaderamente estaba al cuidado de la Sra **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ identificado con cédula N°**6.103.746** (Hijo Adoptivo) Solicito respetuosamente que se otorgue la oportunidad de escuchar a **FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, dado que su testimonio es primordial en este proceso.

Oficio: Solicitó de oficio que se realice un interrogatorio a los hijos del causante:

SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ, con número de cédula de ciudadanía 31.940.282 (Hija),

BLANCA JUDIH TOBAR LÓPEZ, con número de cédula de ciudadanía 31.980.990 (Hija).

Los testimonios aclaran todo el abandono que el Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** mantenía con su madre.

TESTIMONIALES

Solicito de la manera más atenta, recibir el testimonio de:

1. **OLGA ESTELA LÓPEZ DÍAZ** identificada con cédula de Ciudadanía 31.131.308 dirección Carrera 1 A 3 N 71 A 11, teléfono 315 656 5567 y correo juanfernandomoralopez@gmil.com en calidad de hermana de la causante. En su momento dio testimonios favorable que contribuyó al dictamen de la Sentencia de adopción a favor del Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** y en la actualidad, ha manifestado su intención de brindar testimonio en su despacho contra el Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, argumentando que ha incurrido en actos de abandono y negligencia en relación con la causante la Sra **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ**.
2. **JUAN FERNANDO MORA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.509 dirección Carrera 1 A 3 N 71 A 11, teléfono 315 656 5567 y correo juanfernandomoralopez@gmil.com en calidad de sobrino de la causante, en su momento dio testimonios favorable que contribuyó al dictamen de la Sentencia de adopción a favor del Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** y en la actualidad,

ha manifestado su intención de brindar testimonio en su despacho contra el Sr LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ, argumentando que ha incurrido en actos de abandono y negligencia en relación con la causante la Sra BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ.

3. **HECTOR FABIO RAMIREZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.635.508 dirección en la Calle 725 N. 3AN 46, teléfono 318 374 0270 y correo electrónico hefaraca@gmail.com en calidad de Juez de Paz de la comuna seis de Cali, rendirá en su honorable despacho testimonio argumentando que conoció a la Sra BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ, administró sus bienes y conocía la existencia del Sr LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ; por el hecho que la causante, solicitó al despacho del Juez de Paz de la comuna seis de Cali, medida de alejamiento al Sr LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ dado que, en reiteradas ocasiones agredió verbalmente e intentó agredir físicamente a su madre la Sra BLANCA AURORA LÓPEZ en el lugar de su domicilio. Por otra parte, puede testificar que LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ nunca se interesó por los bienes de la causante, el bienestar o cuidado personal de su madre y el abandono ejercido por el Sr LUIS FERNANDO MARTINEZ LÓPEZ hacia la Sra BLANCA AURORA LÓPEZ era evidente.
4. **MARÍA DEL CARMEN FLOREZ GARCÍA** identificada con cédula de Ciudadanía número 31. 912.355 y dirección Calle 83c N 72-39 del barrio Floralia , teléfono 321 427 78 88 y correo electrónico mariadelcarmenf231@gmail.com quien sostenía una amistad cercana con la causante hasta la fecha de su muerte y está en condición de proporcionar testimonio en relación con el nivel de abandono que el Sr LUIS FERNANDO MARTINEZ LÓPEZ ejerció hacia la causante BLANCA AURORA LÓPEZ DIAZ.
5. **ANGIE TATIANA VALDES ERAZO** identificada con cédula de Ciudadanía número 59.707.834 y dirección, Carrera 1 F 72 16 teléfono 310 834 14 00 y correo electrónico valdese.angie.24@gmail.com quien proporcionaba toda clase de ayuda a la Sra **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ** en sus momentos de enfermedad y comunicaba del estado de salud o cualquier otra situación que se presentara a la Sra **SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ** en calidad de hija de la causante y está en condición de proporcionar testimonio en relación con el nivel de abandono que el Sr **LUIS FERNANDO MARTINEZ LÓPEZ** ejerció hacia la causante BLANCA AURORA LÓPEZ DIAZ.

Los testigos en cuestión mantenían una relación cercana con la señora BLANCA AURORA LÓPEZ y están en posición de proporcionar testimonio en relación con el nivel de abandono que el señor **LUIS FERNANDO MARTINEZ LÓPEZ** ejerció hacia la causante.

ANEXOS.

Anexo a la presente demanda, los siguientes documentos:

1. Los que se anuncian en las pruebas documentales.
2. Poder debidamente otorgado.
3. Fotocopia de Documento de identificación del Apoderado.
4. Fotocopia de Tarjeta Profesional.

NOTIFICACIONES:

1.Demandada: **SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ** domiciliada Vía Bari 27/21 Cap 16127 GÉNOVA ITALIA y teléfono de contacto + 39 345 341 2589 y correo soniacecilia.tobar22@gmail.com

Apoderado Judicial de la demandada:

GERMÁN ANDRÉS LÓPEZ Domicilio Carrera 1 F 72 – 77 Piso 1 Cali – Colombia
Teléfono 304 488 59 45 Correo electrónico andreslopez@gmail.com

2. Al apoderado del demandante en la dirección CARRERA 1°J N° 71-02 B/Gaitán en la Ciudad de Cali. Cel :310 4911761 E-mail : asesorias_m2@hotmail.com

Al demandante en la Cra 2e # 79-37 Barrio Petecuy etapa 1
Celular:3184161406 E-mail:angy19b@hotmail.com

Cordialmente,

GERMÁN ANDRÉS LÓPEZ
C.C.1.061.534.178
T.P. 364001 del C.S de la Judicatura.

Santiago de Cali, 02 Octubre de 2023

Señores:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Referencia:

Demanda de Petición de Herencia. **EXCEPCIÓN PREVIA.**

Demandante:

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ

Demandado:

SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ

Radicado:

7600I3II0003-202300I04-oo

GERMÁN ANDRÉS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.534.178 de Piendamó Cauca, y tarjeta profesional de abogado N°364001 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la carrera 1 F 72 -77 Barrio Jorge Eliécer Gaitán Cali, obrando en calidad de apoderado Judicial de la Señora **SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 31.940.282 de la República de Colombia, domiciliada Vía Bari 27/21 Cap 16127 GÉNOVA ITALIA y teléfono de contacto + 39 345 341 2589 de estado civil casada, y correo electrónico soniacecilia.tobar22@gmail.com, quien actúa en su calidad de Heredera de la causante **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 38.959.451 a efecto de obtener la declaración de petición de herencia por parte del Señor **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.103.746, con el debido respeto y en los términos legales establecidos en el ordenamiento jurídico, me permito presentar la siguiente argumentación en favor de la **excepción previa de pleito pendiente**, con el objetivo de

garantizar el principio de seguridad jurídica y evitar la duplicidad de procesos y decisiones contradictorias.

I. HECHOS RELEVANTES

1. En el presente proceso de Petición de Herencia con radicado 7600I3II0003-202300I04-oo la parte demandante, el Señor **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, ha interpuesto una demanda de petición de herencia.
2. La parte demandada, la Señora SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ, respondió a dicha demanda mediante una contrademanda basada en la causal de indignidad sucesoral.
3. Simultáneamente, existe otro proceso en curso en este mismo Despacho y dentro de su misma jurisdicción y competencia, espera de admisión en el cual se busca determinar la indignidad del Señor **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** en relación con la herencia en cuestión.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las excepciones previas se encuentran consagradas en el artículo 100 del CGP numeral 8 y es la siguiente:

Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

La excepción previa de pleito pendiente tiene como objetivo principal garantizar la seguridad jurídica y evitar la duplicidad de procesos y decisiones contradictorias, como se ha establecido en la jurisprudencia. En este sentido, el despacho del Doctor OSWALDO GIRALDO Consejero Ponente ha establecido los siguientes presupuestos para la configuración de esta excepción:¹

- A. La existencia de otro proceso en curso, de no ser así, se configuraría la excepción de cosa juzgada.

¹ Ver providencias, Consejo de Estado Sección Tercera de 3 de noviembre de 2008, Radicación 25000-23-26-000-1998-01148-01, C.E.G.B.; y 17 de septiembre de 2018, Radicación 13001-23-33-000-2016-00881-01(61253), C.J.O.S.G..

- B. La identidad de las pretensiones en ambos procesos.
- C. La identidad de las partes en ambos procesos.
- D. Los procesos deben estar fundamentados en los mismos hechos.

Es procedente legalmente **ACUMULAR LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA** con otras acciones, como en los siguientes casos o procesos:

1. Indignidad con Petición de herencia.
2. Investigación de Paternidad con Petición de herencia.
3. Impugnación de Paternidad con Petición de herencia.
4. Puede darse la intervención ad excludendum.
5. Prescripción en 20 años (hoy en diez) si ya está ocupada la herencia, de lo contrario según la jurisprudencia nunca prescribe.
6. La reivindicación suele acumularse con la acción de petición de herencia.
7. Nulidad testamentaria con Petición de herencia.²

III. ARGUMENTACIÓN

1. Respecto al primer punto, es innegable que existe otro proceso en curso en este mismo Despacho, que tiene como finalidad determinar la calidad de heredero del Señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.103.746 en relación con la misma herencia objeto de la demanda de petición de herencia en el presente caso.
2. En cuanto al segundo punto, ambas pretensiones, es decir, la demanda de petición de herencia y la contrademanda basada en la causal de indignidad sucesoral, están relacionadas con la herencia del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N. 370 112048 ubicado en la Calle 72 1 E 27 avaluado en Doscientos cincuenta millones de pesos y su distribución entre los herederos.
3. En lo que respecta al tercer punto, las partes involucradas en ambos procesos son las mismas: el Señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ en calidad de

² Echeverría Esquivel, M., & Echeverría Acuña, M. (2011). Derecho sucesoral. Universidad Libre. ISBN: 978-958-8621-28-9. https://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf pag 370

demandante y demandado y la Señora SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ en calidad de demandada y demandante.

Por último, en cuanto al cuarto punto, los procesos están claramente fundamentados en los mismos hechos, ya que ambos se refieren a la misma herencia, su distribución y en la vinculación del Señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ como heredero en calidad de hijo adoptivo.

Ahora bien el texto Segura Calvo, S. E. (2019) manifiesta lo siguiente:

“ACUMULACIÓN DE ACCIONES

1. Indignidad y petición de herencia: se presenta cuando es imposible suspender la partición por no haber concluido totalmente el proceso de sucesión. Si esta posibilidad existe no es necesaria la acción de petición de herencia, ya que, una vez concluido el proceso ordinario, el demandante puede hacer valer su derecho en la partición.”³

Primero, es crucial entender qué significa la "acumulación de acciones" en este contexto.

En el ámbito legal, una acción se refiere a un proceso judicial mediante el cual se busca la resolución de una disputa o la protección de un derecho. En el caso de las sucesiones y herencias, dos tipos de acciones comunes son la "indignidad" y la "petición de herencia".

La indignidad se refiere a la inhabilidad de una persona para heredar los bienes de un difunto, debido a su mala conducta o acciones inmorales hacia el fallecido. Por otro lado, la petición de herencia es una acción legal que busca la adjudicación de los bienes de un difunto a los herederos legítimos.

En algunas situaciones, ambas acciones están relacionadas entre sí, por ejemplo, si un heredero es considerado indigno, su derecho a heredar se ve afectado; esto a su vez, puede tener un impacto directo en el proceso de partición de la herencia, que implica la distribución de los bienes entre los herederos legítimos, en este caso del Señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ aún no ha sido declarado legítimo heredero.

³ Segura Calvo, S. E. (2019). Derecho de sucesiones: teórico práctico - aprendizaje a través de casos - actualizado con el Código General del Proceso (6a. edición). Grupo Editorial Ibáñez.

Ahora, la pregunta clave es ¿por qué sería necesario acumular estas dos acciones en un mismo proceso legal? la respuesta radica en la eficiencia y la economía procesal, la indignidad y la petición de herencia están estrechamente relacionadas; cuando un heredero es considerado indigno, su derecho a heredar se ve afectado y es necesario determinar quiénes son los herederos legítimos.

Sin embargo, en situaciones en las que la petición de la herencia aún no ha concluido debido a la dependencia del proceso de indignidad, puede resultar ineficiente y costoso llevar a cabo dos procedimientos legales separados en lugar de esto, se permite la acumulación de acciones, esto significa que se pueden abordar ambas cuestiones de manera integral y eficiente, evitando duplicación de esfuerzos y recursos.

La acumulación de acciones no significa que la indignidad se haya resuelto necesariamente a favor del demandante. La resolución de la indignidad será el resultado del proceso legal y estará sujeta a las pruebas y argumentos presentados por las partes involucradas. Si se determina que el demandado es efectivamente indigno, se le excluirá de la herencia, y la partición se llevará a cabo sin su participación.

IV. PETICIÓN

Por lo expuesto, se solicita a este honorable Despacho que:

1. Se acepte la excepción previa de pleito pendiente presentada por la parte demandada.
2. Se suspenda el presente proceso hasta tanto se resuelva el proceso de indignidad sucesoral en curso.
3. Se dicte la providencia correspondiente y se ajuste el procedimiento en conformidad con la excepción presentada.

Quedo a disposición de este juzgado para cualquier aclaración o diligencia que sea necesaria.

Cordialmente,

GERMÁN ANDRÉS LÓPEZ

Abogado

Cédula 1.061.534.178

T.P: 364001

Señor(a)

JUEZ 03 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
VALLE DEL CAUCA
La Ciudad.

DEMANDANTE:

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ

DEMANDADO:

BLANCA JUDITH TOBAR LÓPEZ
SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ
ARMANDO EDUARDO TOBAR LÓPEZ

RADICADO:

7600I3II0003-202300104-oo

REFERENCIA:

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

SONIA CECILIA TOBAR LOPEZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 31.940.282 de la República de Colombia, domiciliada Via Bari 27/21 Cap 16127 GENOVA ITALIA y teléfono de contacto + 39 345 341 2589 de estado civil casada, y correo soniacecilia.tobar22@gmail.com, manifiesto al honorable despacho que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a Derecho se requiere, a Doctor **GERMÁN ANDRÉS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.061.534.178** y tarjeta Profesional número 364001 del Consejo Superior de la Judicatura en Colombia, domicilio en la Carrera 1 F 72 .77 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Ciudad de Santiago de Cali y correo electrónico andreslopez@gmail.com abogado en ejercicio, para que ante su honorable despacho se notifique de la demanda con radicado 7600I3II0003-202300104-oo instaurada por el demandante **LUIS FERNANDO MARTINEZ LOPEZ**, conteste dicha demanda y lleve hasta su culminación, el proceso declarativo de petición de herencia y a su vez, obtener la declaración de indignidad del Sr **LUIS FERNANDO MARTINEZ LOPEZ** actuando en calidad de heredera de la mi madre, quien en vida se llamo **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ**.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir, recibir títulos sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de mis intereses de un representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del código General del Proceso.

o

LEY 2213 DE 2022 ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

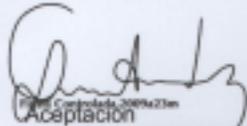
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Sírvase, por lo tanto, Señor(a) Juez(a), reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del presente escrito y para todos los efectos de ley.

Atentamente,

Sonia Tobar
31'940.282 cali'

Poderdante:
SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ
CC. 31.940.282


Aceptación
GERMAN ANDRES LOPEZ
TP 364001
CC: 1.061.534.178.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.061.534.178

LOPEZ

APELLIDOS

GERMAN ANDRES

NOMBRES

GERMAN A. LOPEZ

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1990

PIENDAMO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

25-SEP-2008 PIENDAMO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Méndez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL MÉNDEZ TORRES



P-1106100-00150948-M-1001534178-20090225 0010031971A 1 32052424

o


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

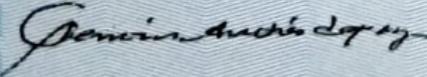
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


VERM4536

NOMBRES:
GERMAN ANDRES

APELLIDOS:
LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO





UNIVERSIDAD
COOP. DE COL CALI

FECHA DE GRADO
04/06/2021

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1061534178

FECHA DE EXPEDICIÓN
09/08/2021

TARJETA N°
364001

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.940.282**

TOBAR LOPEZ

APELLIDOS

SONIA CECILIA

NOMBRES

Sonia Cecilia Tobar Lopez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ENE-1965**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

30-MAY-1984 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-8849505-00261564-F-0031940282-20101022

0024493709A 1

34044023

5 min (1,9 km)

La ruta más rápida debido al estado del tráfico

Pasos



Cl. 72 #1E-25



Dirígete al sur por Cl. 72 hacia Cra. 1f.



250 m



Gira a la izquierda con dirección a Cra. 1j



140 m



Gira a la derecha con dirección a Av. Cdad. de Cali/Cl 73



700 m



Dar vuelta en U



» Vista previa

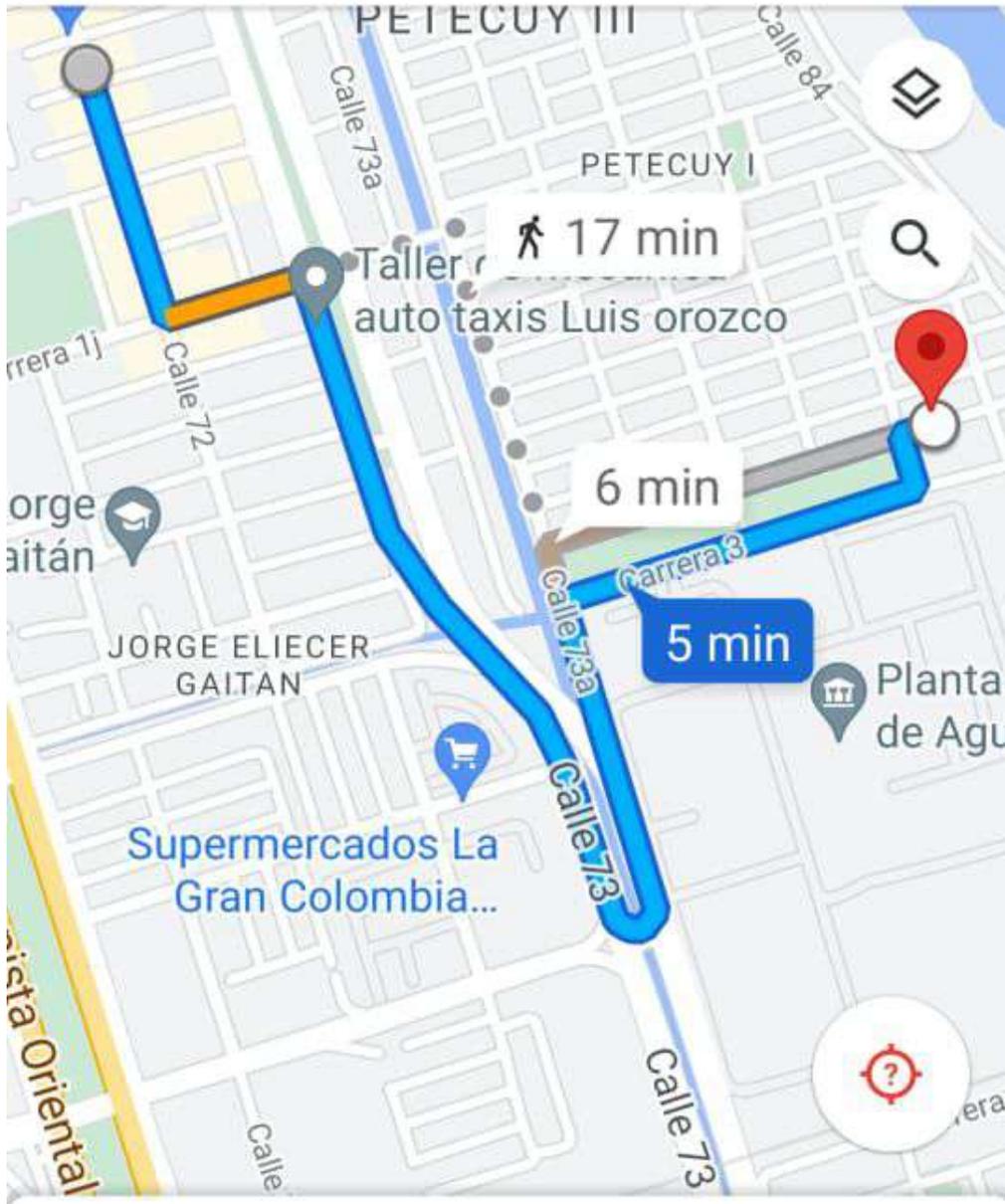
Mostrar mapa



← ○ Cl. 72 #1E-25 ⋮

⋮ ○ Cra. 2e #79-37 ↕

🚗 5 min 🚲 5 min 🚏 — 🚶 17 min



5 min (1,9 km)

La ruta más rápida debido al estado del tráfico

» Vista previa Pasos Fijar



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10127582



* 1 0 1 2 7 5 8 2 *

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría, Notaría X, Consulado, Corregimiento, Insp. de Policía, Código D W B. País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 23 CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA. Documento de identificación (Clase y número): CC No. 38959451. Sexo (en Letras): FEMENINO.

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI. Fecha de la defunción: Año 2020, Mes JUL, Día 08, Hora 17:44. Número de certificado de defunción: 723995070. Presunción de muerte. Juzgado que profiere la sentencia. Fecha de la sentencia. Documento presentado: Autorización judicial, Certificado Médico X. Nombre y cargo del funcionario: JOSE LUIS ALDANA DIAZ - MEDICO R.M. 7684106.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: LOPEZ BOLAÑOS JOSE LUIS. Documentos de identificación (Clase y número): CC No. 17689017. Firma: JOSE LUIS LOPEZ BOLAÑOS.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos. Documentos de identificación (Clase y número). Firma.

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos. Documentos de identificación (Clase y número). Firma.

Fecha de inscripción: Año 2020, Mes JUL, Día 10.

Nombre y firma del funcionario que autoriza: EFRÉN VARGAS MENA.

ESPACIO PARA NOTAS

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, Dpto. del Valle del Cauca, Notaría 23 del Circulo de Cali. COPIA DE FOLIO DE REGISTRO CIVIL. Art. 115 Dec. 1260 de 1970. EL SUSCRITO NOTARIO 23 CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL FOLIO ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE NOTARÍA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO. Efrén Vargas Mena, Notario 23 de Cali Encargado.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

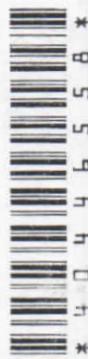
30 SEP 2020



NUIP 31.940.282

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 0446558



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	01	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	t 6 y
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía													
colombia=valle=cali													

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido			
TOBAR				LOPEZ			
Nombre(s)							
SONIA CECILIA							
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH	
Año	1965	Mes	ENERO	Día	25	FEMENINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)							
colombia=valle=cali							

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

TESTIGOS

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
'C.C.' 38,959,451 DE CALI	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
TOBAR BRAVO EDUARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
'C.C.' 2,443,619 DE CALI	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
TOBAR BRAVO EDUARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
'C.C.' 2,443,619 DE CALI	APARECE FIRMA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
'C.C.' 17,083,561 DE BOGOTA	APARECE FIRMA

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
'C.C.' 6,054,243 DE CALI	APARECE FIRMA

Fecha de inscripción

Año	2007	Mes	MAYO	Día	28
-----	------	-----	------	-----	----

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MIGUEL GUERRA NATES
PRIMERO ENCARGADO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ACLARACION POR ESCR. 2108 DEL 24 DE MAYO DEL 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CALI SIENDO EL NOMBRE CORRECTO DE LA MADRE DE LA INSCRITA: "BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ" EL FOLIO 546 CORRESPONDIENTE AL TOMO 1/65 ES REEMPLAZADO POR ESTE I. SERIAL DE MAYO DEL 2007.

Nota; Reconocida por su padre art. 2o DE LA LEY 45 de 1936 HAY FIRMA DEL PADRE.



FORM S.A. NIT. 880.221.151-0

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

24 MAR 2023

LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CALI
CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES
ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970



ELIZABETH SATIZABAL GUEVARA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

SENTENCIA Nro. 086
Radicación Nro. 2008-00926-00

Santiago de Cali, abril quince (15) de dos mil nueve (2009)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia en el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de ADOPCIÓN de mayor, adelantado por la señora BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ, por intermedio de apoderado judicial, en beneficio de LUIS FERNANDO MARTINEZ GRAJALES.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

Se funda la demanda en hechos que se pueden resumir de la siguiente forma:

El joven LUIS FERNANDO MARTINEZ GRAJALES nació el 28 de agosto de 1979, en la ciudad de Buga, es hijo de Maria Teresa Grajales y Efraín Martínez Ramírez.

La señora Blanca Aurora López Díaz, ha tenido el cuidado personal del joven Luis Fernando Martínez Grajales durante más de veinte años, antes de que el joven cumpliera la mayoría de edad, ha velado por su sustento personal, vivienda, educación y todo lo necesario comportándose a todo momento como su madre.

La señora Blanca Aurora López Díaz ostenta idoneidad física, mental, social y económica que le permiten sin esfuerzo alguno, conformar una familia adecuada y estable para Luis Fernando Martínez Grajales.

Por lo anterior, presenta como pretensiones: a) se decrete a favor de la señora Blanca Aurora López Díaz, la Adopción del joven Luis Fernando Martínez Grajales; b) se ordene la expedición de copias auténticas de la sentencia para la inscripción respectiva.

2. Trámite

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a los requisitos exigidos normativamente (C. de P. Civil Art. 649 y ss.), el despacho admitió la demanda mediante Auto de febrero de 2009, ordenando en el mismo tener como pruebas todos los documentos aportados por los interesados,

igualmente se ordeno que vencido el término probatorio pasaría el proceso para sentencia (fl. 16).

3. Pruebas acopiadas

El actor acompaña a la demanda las siguientes pruebas que podemos sintetizar de la siguiente forma:

1. Consentimiento y justificación del postulante adoptivo para adopción (fl.4)
2. Certificados de no antecedentes, expedido por la autoridad competente (fl. 27).
3. Registro Civil de Nacimiento de la adoptante (fl.7).
4. Registro Civil de Nacimiento del adoptable (fl. 5).
5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del adoptable (fl. 6).
6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la adoptante (fl. 8).
7. Certificado de Defunción de la madre biológica del adoptable (fol.9).

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Se cumplen aquí los denominados por la doctrina "Presupuestos de la Acción", por cuando la demanda es idónea, el Juez es competente para el adelanto del proceso de la Adopción y la parte siendo plenamente capaz ha intervenido en el proceso, exponiendo su capacidad de Parte y capacidad procesal correspondientes, participando activamente en el mismo. No existe causa o motivo alguno de nulidad procesal y en consecuencia, puede resolverse de fondo la cuestión debatida.

5. La Adopción

La Constitución Política de 1991, estatuye que la Familia en Colombia se forma natural o jurídicamente, por la voluntad de libre asociación de quienes la conforman y de ellos se desprende que los hijos pueden ser legítimos, extramatrimoniales o adoptivos. El Estado consagra la igualdad de los hijos (ley 29 de 1982). La adopción entonces, le da unos padres culturales al niño o adulto asegurándole su futuro en y con una familia, afirmándolo en la plenitud de la existencia y otorgándole el desarrollo que merece, por el solo hecho de ser "persona" o ser humano.

La Adopción se encuentra reglada en Colombia legalmente en el Código Civil en los artículos 269 y siguientes, así como en la ley Especial anterior Código del Menor (Dcto 2737 de 1989), artículos 88 y ss., y en el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006, arts. 52 a 77 y concordantes). De ellos se extractan los elementos esenciales, cuales son:

5.1. La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

5.2. Puede adoptar quien sea capaz de acuerdo a la ley civil y mayor de 25 años.

5.3. Podrá adoptarse el mayor de edad, cuando el adoptante hubiese tenido el cuidado personal del adoptante antes de que este cumpliera los 18 años.

5.4. La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de éstos.

5.5. El adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio.

5.7. Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9 del artículo 140 del Código Civil.

5.8. La adopción requiere en todo caso, de sentencia judicial que la autorice.

5.9. El consentimiento es la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción a un hijo o hija por parte de quienes ejercen la patria potestad ante el defensor de familia, quien los informará ampliamente sobre sus consecuencias jurídicas y psicosociales. Este consentimiento debe ser válido civilmente e idóneo constitucionalmente. Para que el consentimiento sea válido debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Que esté exento de error, fuerza y dolo y tenga causa y objeto lícitos y,
- (b) Que haya sido otorgado previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión.

5.10. Todos los documentos y actuaciones administrativas o judiciales propios del proceso de adopción, serán reservados por el término de veinte (20) años a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial, sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley.

Como requisitos para adoptar, la normatividad en cita contempla los siguientes:

"LEY 1098/06. ART. 67. REQUISITOS PARA ADOPTAR. Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente.

Podrán adoptar:

1. Las personas solteras
2. Los cónyuges conjuntamente
3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.
4. El guardador al pupilo o ex-pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.
5. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.

Esta norma no se aplicará en cuanto a la edad en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge

o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

PARÁGRAFO 1°. La existencia de hijos no es obstáculo para la adopción.

ARTÍCULO 68. ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD. Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, **por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años.**

La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un juez de familia". (Subraya y Negrillas del Despacho).

6. Sobre el caso

Examinemos si la actora reúne los presupuestos exigidos normativamente para la prosperidad de la pretensión de adopción del joven LUIS FERNANDO MARTINEZ GRAJALES.

Como vemos, la adoptante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos para la prosperidad de la pretensión de adopción de la adoptada, pues es persona humana y jurídicamente capaz, constituye una familia estable, cuenta con mas de 25 años de edad, tiene el cuidado personal del adoptado desde antes que esta cumpliera los 18 años y garantiza con idoneidad física, mental, moral y sociofamiliar suficiente, lo necesario para suministrar una familia adecuada y estable, como desde hace ya varios años lo ha hecho, y así lo han confirmado juramental y documentalmente en lo pertinente al tema probandum, convergencia en la que solo se puede predicar verosimilitud, capacidad testifical, coherencia, credibilidad, objetividad, imparcialidad, responsabilidad y compromiso con los fines de la verdad y la justicia, que permiten proveer en sana crítica la decisión de fondo a favor de las pretensiones de la actora.

Los testimoniante Armando Eduardo Tobar Lòpez, Olga Estella Lopèz Diaz y Juan Fernando Mora Lòpez, hijo, hermana y sobrino respectivamente, conocían la relación existente entre los interesados en la adopción, la naturaleza de la misma y el tiempo de convivencia, por lo que cuentan con el conocimiento personal, la percepción directa y la rememoración objetivada para declarar juramentalmente sobre los hechos que motivaron la demanda incoada.

La prueba en su conjunto demuestra sin dubitación alguna que el adoptante ha propendido en todo momento y lugar, por el bienestar integral permanente del adoptable. Adicionalmente, la actora ha tenido bajo su cuidado personal y convivencia al adoptable, incluso desde antes que esta cumpliera los dieciocho años, lo que es corroborado no solamente en lo cronológico y lo documental juramental, sino por la propia exposición del adoptable, quien por tanto brinda su consentimiento para dicho reconocimiento jurídico-filial.

El consentimiento otorgado reúne los presupuestos constitucionales y legales para su validez, pues esta exento de error, fuerza o dolo; tiene objeto y causa lícitas y fue otorgado ante autoridad competente, permitiendo en conjunto evidenciar, el bienestar integral que favorecerá al adoptivo, en un medio familiar estable, seguro y socio-afectivo reconocido constitucional, legal y socio-familiarmente, ahora fortalecido jurídicamente con el adoptante.

Por lo anterior, considera el despacho, que la actora, reúne entonces las condiciones físicas, morales, sociales y económicas, necesarias para la adopción y el adoptivo adquiere el parentesco derivado de su adoptante, debiéndose recíprocamente respeto y ayudándose en su ancianidad, estado de eventual demencia y todos los momentos de la vida presente y futura si fuere necesario.

Con la presente decisión, considera el despacho, salvo mejor criterio, se cumplen los principios, valores y derechos constitucionales, legales y jurisprudenciales que propenden por el bienestar de la joven y el interés superior que le asiste para garantizar no solo su desarrollo integral, sino igualmente la garantía de las condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, su protección frente a riesgos prohibidos, el restablecimiento o reconstrucción del equilibrio de la relación paterno / materno filial, la provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo de la joven y la necesidad de razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno / materno filiales¹.

Finalmente, una vez en firme la presente Sentencia, se inscribirá en el Registro del Estado Civil y producirá todos los derechos y obligaciones propios de la relación paterno-filial, desde la fecha de presentación de la demanda, incluidos los derechos que debe garantizar el sistema de seguridad social integral (C. Civil., conc., C. de la I. y la A., art.125 y 126).

Igualmente, se advertirá que la Sentencia puede ser impugnada ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, conforme lo previsto normativamente (C. de P. Civil art. 649 y ss).

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali - Valle del Cauca,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que la señora **BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.38.959.451 expedida en Buesaco (Nariño), es la Madre

¹ Corte Constitucional. Sen. T-543 de Mayo 28 de 2004. M.P.Dr. Jaime Córdoba Triviño.

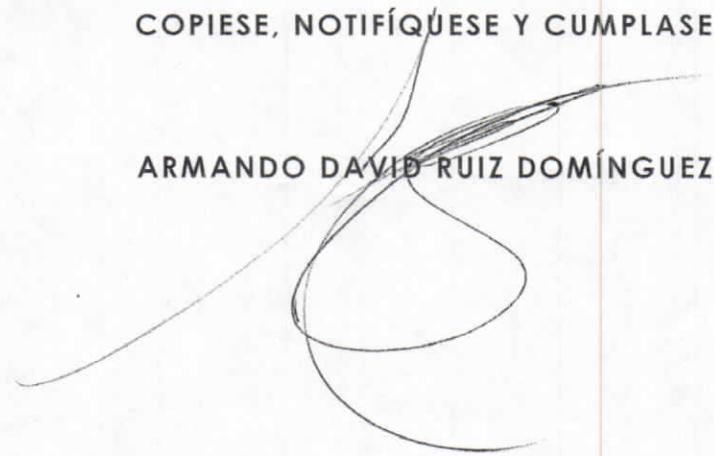
Adoptante de **LUIS FERNANDO MARTINEZ GRAJALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía nro. 6.103.746 expedida en Cali (V), nacido en el Municipio de Buga, el 28 de agosto de 1.979, registrado en la Notaría Segunda del Circulo de Buga (V), bajo el Indicativo Serial No. 5031910.

- SEGUNDO: **ADVERTIR** que una vez en firme la presente Sentencia, se producen todos los derechos y obligaciones propios de la relación materno filial, desde la fecha de presentación de la demanda, incluidos los derechos que debe garantizar el sistema de seguridad social integral.
- TERCERO: **EXPEDIR** copia de ésta sentencia con destino a la Notaría Segunda de Buga (V), para su inscripción en el Registro de Nacimiento, y que sirva de base para el acta de nacimiento del joven, quedando el nombre y apellido así: **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LOPEZ**.
- CUARTO: **EXPEDIR** copia de la presente providencia a los interesados haciéndoles saber que contra ella procede el Recurso de Apelación ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
- QUINTO: **NOTIFICAR** Personalmente la presente Sentencia a la parte actora y a la Delegada del Ministerio Público.
- SEXTO: **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación y registros respectivos.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

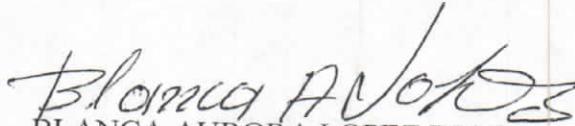
ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ



NOTIFICACION PERSONAL. Cali, 4 de mayo de 2.009. En la fecha notificó personalmente a la señora BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.959.451 expedida en Cali (Valle), y al Dr. RAMON ALBERTO MOSQUERA M. portador de la T.P No.77.437 del Consejo Superior de la Judicatura, del contenido de la sentencia No. 086 de fecha 15 de abril de 2.009. Quienes manifiestan que renuncian al resto del término.

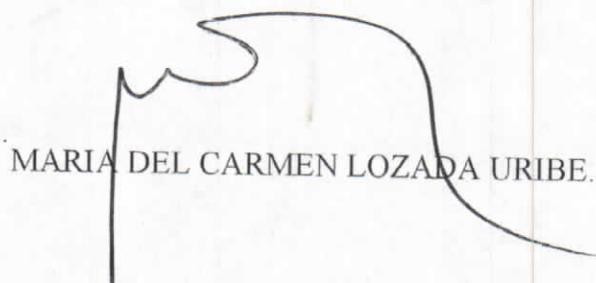
Enterados firman.

Los notificados,


BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ


Dr. RAMON ALBERTO MOSQUERA M.

La Secretaria,


MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CONTRASEÑA
NO
BOTAR

CONTRA
NO
BOTAR

NUIP 28087913166

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 2051071

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código V 3 P

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA.. VALLE DEL CAUCA.. BUGA.. NOTARIA SEGUNDA

Datos del inscrito

Primer Apellido MARTINEZ Segundo Apellido LOPEZ
Nombre(s) LUIS FERNANDO

Fecha de nacimiento Año 1 9 7 9 Mes A G O Día 2 8 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguineo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA.. VALLE DEL CAUCA.. BUGA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos SENTENCIA No 086 JUZGADO 39 ELIA CALI

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No 38.959.451 DE CALI V. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MARTINEZ RAMIREZ FERRAIN

Documento de identificación (Clase y número) NO PRESENTARON DOCUMENTACION Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No 38.959.451 DE CALI Firma Blanca A V B

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

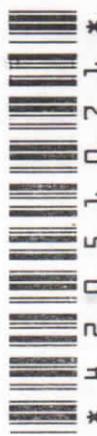
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 9 Mes M A Y Día 0 6

Nombre y firma del funcionario público
Gloria Ines Valencia H.
NOTARIA SEGUNDA DE BUGA
NOTARIA ENCARGADA

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.103.746**

MARTINEZ LOPEZ

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES

Luis Fernando Martinez L

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1979**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S RH

M
SEXO

01-DIC-1997 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-3100100-00242491-M-0006103746-20100623

0022456202A 1

34480147



República de Colombia



Aa069072997

TIQUE

EPN 1669 nov-18-2020

NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (1669) *****

FECHA: NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). *****

FORMATO DE CALIFICACIÓN

(Art. 8 Par. 4 Ley 1579 / 2012)

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 370-112048. *****

NÚMEROS PEDIALES: 760010100060200040032000000032, *****

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO: CALI. ***** **DEPARTAMENTO:** VALLE DEL CAUCA. *****

TIPO DE PREDIO: URBANO. ***** **DIRECCIÓN:** CARRERA 1 # 72-07 CASA. *****

NATURALEZA DEL ACTO.

ACTO: ADJUDICACION EN SUCESION, **COD.** 0109. *****

CUANTÍA: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000). *****

CAUSANTE: BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ, IDENTIFICADA CON C.C. No. 38.959.451 DE CALI. *****

APODERADO: ÁLVARO VICTORIA GIRÓN, IDENTIFICADO CON C.C. No. 16.630.934 DE CALI Y T.P. No. 156.556 DEL C.S.J. *****

EL SUSCRITO NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, CERTIFICA: QUE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL ARTICULO 94 DEL DECRETO 2150 DE 1995, A LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 1996 Y A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01 - 47 DE AGOSTO 01 DEL 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. *****

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO, CUYO CARGO EJERCE COMO TITULAR EL DOCTOR ALBERTO VILLALOBOS REYES. EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: *****

Compareció El Doctor ÁLVARO VICTORIA GIRÓN, quien dijo ser mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.630.934 expedida en Cali, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Vertical text and barcodes on the right side of the page, including a large QR code at the top right, a barcode with the number Aa069072997, and another barcode with the number PC078660835. There is also a circular stamp from the Notary Office of Cali, Valle del Cauca.

1097205MOSVAaTQQ
27-07-20
KDIRGYFT3
THOMAS GREG G. GONZ

156.556 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó: *****

PRIMERO: Que El Doctor **ÁLVARO VICTORIA GIRÓN**, obra en el presente instrumento en calidad de apoderado de **ARMANDO EDUARDO TOBAR LOPEZ**, **SONIA CECILIA TOBAR LOPEZ** y **BLANCA JUDITH LOPEZ**, mayores de edad, domiciliadas y residentes en Cali (Valle), las dos primeras de las nombradas y en Italia la última de las nombradas, identificados con las cédulas de ciudadanía Números 16.684.688 de Cali, 31.940.282 de Cali, y 31.980.990 de Cali, respectivamente, plenamente capaces, quienes en su calidad de hijos extramatrimoniales y herederas de la causante **BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **38.959.451** de Cali, Según poderes debidamente reconocidos en contenido y firma, los cuales se anexan para su protocolización con este documento. *****

SEGUNDO: Que en tal calidad eleva a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes efectuados dentro del trámite notarial de liquidación de herencia de la señora **BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ**, llevado a cabo en ésta Notaria. *****

TERCERO: Que en el mencionado trámite se realizaron entre otras, las siguientes actuaciones **A).**- Se inició mediante Acta No. **117** de fecha **24** de **septiembre** de **2.020**; **B).**- Se efectuaron las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN"; **C).**- Se practicaron las publicaciones mediante edicto del día **24** de **septiembre** de **2.020** sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar, distinta de los interesados; **D).**- Se publicó el emplazamiento de que trata el Artículo Tercero, Numeral 3 del Decreto 902 de 1988, en el periódico "El Pais" el día **08** de **octubre** de **2.020** y en la Emisora "Red Sonora 1500 A.M", el día **08** de **octubre** de **2.020**.- **E).**- Una vez vencido el término del emplazamiento y autorizado para continuar con el trámite Sucesoral mediante Oficio No. **105244443-1109-1639** de fecha **23** de **octubre** de **2.020** de la oficina de cobranzas de la administración de impuestos y aduanas nacionales "DIAN" de Cali, se dio continuación al trámite, el cual concluye con la elevación a escritura pública del correspondiente trabajo de partición y adjudicación de bienes, como en efecto se hace protocolizando con la presente escritura la documentación anexa a la solicitud de su iniciación, así como toda actuación realizada dentro de ella. *****



República de Colombia



TIQUE

3

Aa069072998



CUARTO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor: *****

Señor

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: TRABAJO DE PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE HERENCIA Sucesión de la Causante, **BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Numero 38.959.451 expedida en Cali (Valle)

ALVARO VICTORIA GIRON, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadana No 16.630.934 de Cali, Abogado de profesión portador de la T.P. No 156.556 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de las siguientes personas **ARMANDO EDUARDO TOBAR LOPEZ, SONIA CECILIA TOBAR LOPEZ y BLANCA JUDITH LOPEZ**, mayores de edad, domiciliadas y residentes en Cali (Valle), las dos primeras de las nombradas y en Italia la última de las nombradas, identificadas con las cedula de ciudadanía Números 16.684.688 de Cali, 31.940.282 de Cali, y 31.980.990 de Cali, respectivamente, plenamente capaces, quienes en su calidad de hijos extramatrimoniales y herederos legitimarios de la causante; respectivamente, manifiesto a usted, señor Notario, que por medio de este escrito presento escrito, respetuosamente solicito a usted se sirva elevar a escritura pública el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por mis poderdantes a través del suscrito y cuya descripción es como sigue: *****

HECHOS

PRIMERO: El día 08 del mes de Julio de 2020 falleció en esta ciudad, lugar de su ultimo domicilio, la señora causante **BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 38.959.451 expedida en Cali (Valle). *****

SEGUNDO: La causante **BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ**, durante su existencia, no contrajo matrimonio civil, católico ni por ningún rito religioso, como tampoco convivía en unión marital con nadie ya que el padre de sus hijos ya había fallecido, por lo que no hay lugar a liquidar la sociedad conyugal. *****

TERCERO: De las relaciones extramatrimoniales habidas de la señora **BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ**, nacieron sus hijos **ARMANDO EDUARDO TOBAR**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



109730A05MOSVaaT
27-07-20
07-02-23 PC078660834
GE09IC4NRQ
THOMAS GREG & BONE

LOPEZ, SONIA CECILIA TOBAR LOPEZ y BLANCA JUDITH LOPEZ, llamados a heredar los bienes dejados por la causante, en su calidad de hijos extramatrimoniales de la misma. *****

CUARTO: Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento, ni donaciones en los bienes de la causante, corresponde a mis representados el cien (100%) de los bienes que conforman el activo de la herencia y que se encuentran en cabeza de la causante. *****

QUINTO: Mis poderdantes declaran que no conocen otros interesados de igual o mejor derecho del que ellos tienen y desconocen la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que enuncian en la relación de activos y pasivos que se acompañan a esta solicitud. Que el último domicilio de la causante fue la ciudad de Cali Valle. *****

SEXTO: Se pretende con esta solicitud liquidar la herencia de la señora **BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ**. Respecto de mis poderdantes quienes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para tal efecto, con facultades especiales para elaborar el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la escritura pública contentiva de los mismos. *****

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) M/CTE.** *****

ACTIVOS

Según los inventarios y avalúos, el monto del Activo Líquido partible es la suma de Representados en: **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$250.000.000).** *****

BIEN INMUEBLE propiedad de la señora **BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Numero 38.959.451 expedida en Cali (Valle). *****

PARTIDA PRIMERA: PARTIDA PRIMERA: Se trata del 100% de los derechos de dominio y posesión materia sobre un lote de terreno con casa de habitación en el construido localizada en la ciudad de Cali, en el Barrio Jorge Eliecer Gaitán, el cual esta demarcado en el plano de la urbanización que fue aprobado por Planeación Municipal, de la ciudad de Cali, lote cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: **NORTE:** En longitud de 9.50 metros con predio de Rosalba María



República de Colombia



Aa069072999



TIQUE

5

Rengifo SUR: en longitud de 9.50 metros con la Carrera 1ª F. ORIENTE: en longitud de 20 metros, con predio de José Uriel Botero OCCIDENTE: en longitud de 20 metros, con la calle 72. *****

TRADICIÓN: Todos los derechos de dominio sobre este inmueble fueron adquiridos por la señora BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ, mediante Escritura Publica Numero Número 474 del 25/ 05/1981 de la Notaria 6 del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), al folio de matrícula No 370-112048 *****

A este inmueble le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria No 370-112048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, y se identifica con el Numero Predial Nacional 760010100060200040032000000032. Este Inmueble tiene un avalúo de.....\$250.000.000

AVALÚO DE LA PARTIDA PRIMERA Y UNICA

A este bien se le ha dado un valor de ----- \$250.000.000
SUMA TOTAL DEL ACTIVO: ----- (\$250.000.000)

PASIVO

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es (\$-0.).

PARA LIQUIDAR Y REPARTIR SE TIENE EN CUENTA: *****

Corresponde a los hijos de la causante el 100% del acervo hereditario, que es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$250.000.000), Por lo tanto la liquidación queda de la siguiente forma: *****

Para los herederos: *****

ARMANDO EDUARDO TOBAR LOPEZ\$83.333.333.33
SONIA CECILIA TOBAR LOPEZ\$83.333.333.33
BLANCA JUDITH LOPEZ.....\$83.333.333.34

LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

PARA LIQUIDAR Y REPARTIR SE TIENE EN CUENTA: *****

DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS (\$250.000.000) Por lo tanto la liquidación queda de la siguiente forma: *****

HIJUELA ÚNICA Y CONJUNTA PARA: ARMANDO EDUARDO TOBAR LOPEZ, SONIA CECILIA TOBAR LOPEZ y BLANCA JUDITH LOPEZ, ya identificados EL CIENTO POR CIENTO (100%) sobre un avalúo de \$250.000.000 relacionado en la PARTIDA PRIMERA de los inventarios, correspondiente a el cien por ciento (100%)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa069072999

PC078660833

109741a090SMOSVA

27-07-20

CE6IH0ZXL4

07-02-23 PC078660833

THOMAS GREG & EDWIN

del único bien inmueble lote de terreno y la casa de habitación en el existente, con instalaciones y servicios hidráulicos, eléctricos, alcantarillado, con cabida superficial de (190 m2), inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en el Barrio Jorge Eliecer Gaitán, el cual esta demarcado en el plano de la urbanización que fue aprobado por Planeación Municipal, de la ciudad de Cali, lote cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: **NORTE:** En longitud de 9.50 metros con predio de Rosalba María Rengifo. **SUR:** en longitud de 9.50 metros con la Carrera 1ª F. **ORIENTE:** en longitud de 20 metros, con predio de José Uriel Botero **OCCIDENTE:** en longitud de 20 metros, con la calle 72. *****

TRADICIÓN: Todos los derechos de dominio sobre este inmueble fueron adquiridos por la señora **BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ**, mediante Escritura Publica Numero Número 474 del 25/ 05/1981 de la Notaria 6 del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), al folio de matrícula No 370-112048 *****

COMPROBACIÓN

Valor del Activo.....	\$250.000.000
Valor del Pasivo.....	\$-0-
Activo Líquido partible.....	\$250.000.000
SUMAS IGUALES.....	\$250.000.000
TOTAL:	\$250.000.000

CONCLUSIÓN

Admita usted, señor(a) Notario, la presente solicitud, inventario de bienes, liquidación y adjudicación, por ajustarse a la Ley y sírvase tenerme como apoderado judicial de los únicos herederos de la causante, para fines y en los términos del poder conferido. *****

Del Señor(a) Notario, *****

Atentamente, *****

ÁLVARO VICTORIA GIRÓN *****

C.C. No 16.630.934 de Cali *****

T.P. No 156.556 del C. S. de la J. *****

(HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO POR EL DOCTOR ÁLVARO VICTORIA GIRÓN). *****

QUINTO: Que se ha dado estricto cumplimiento a lo estatuido por el Decreto 902 de



Aa069073000



TIQUE

7

1.988 para adelantar y concluir con este instrumento el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas. *****

COMPROBANTES FISCALES

Se protocolizan con este instrumento los siguientes documentos: *****

1) Certificado de pago del Impuesto Predial No. 5101249341, expedido el 21 de septiembre de 2.020 por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, a nombre de BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ, por concepto del Impuesto Predial Unificado que corresponde al Predio No. 760010100060200040032000000032, localizado en KR 1 F # 72-07, cuyo avalúo es: \$247.857.000, y son válidos hasta el 31 de Diciembre de 2020. *****

2) Paz y Salvo No. 9101338779, expedido el 19 de septiembre de 2.020 por la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Cali, en el cual se certifica que el Predio No. 760010100060200040032000000032, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali. *****

3) Cancelación de Gravamen No. 9201179870, expedido el 19 de septiembre de 2.020 por la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Cali. *****

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Se advirtió a la otorgante: 1.- que las declaraciones emitidas por ella deben obedecer a la verdad. 2.- que la notaria da fe solamente de lo que se expresa en este documento. 3.- igualmente se le advirtió expresamente sobre la importancia de la inscripción en el registro público de esta escritura dentro del término legal. declara además la compareciente estar notificada de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto del nombre e identificación de cada uno de ellos, nomenclatura, denominación o descripción del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria con su tarifa legal para los otorgantes (artículo 102 decreto ley 960 de 1.970) leído el presente instrumento por el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. *****

Derechos: \$ 890.615 Iva: \$ 216.393 Recaudos: \$ 29.800 . Resolución No. 01299 del 11 de febrero de 2020. La presente escritura se autorizó en las hojas de papel notarial números: Aa069072997, Aa069072998, Aa069072999, Aa069073000

PASAN FIRMAS AL RESPALDO DE ESTA HOJA NOTARIAL. *****

República de Colombia TCS S.A. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10975AVMqQCOVMQOV 27-07-20 07-02-23 PC078660832 Soubw5JIG0 THOMAS GREG & EDWIE

EL APODERADO:

[Handwritten signature]



ÁLVARO VICTORIA GIRÓN

C.C. No. 16-630934 Cal.

T.P. No. 156.556. C-5-3.

Dirección: Calle 2a N #64H-R9

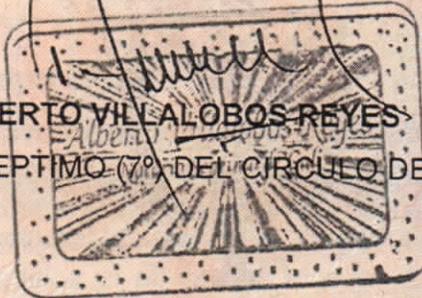
Ocupación: *Abogado*

Teléfono: 317-3738072

EL NOTARIO:



[Handwritten signature]
ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO SÉPTIMO (7º) DEL CÍRCULO DE CALI.



COPIAS DE ESCRITURA

ES FIEL COPIA AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Cali: 07 MAR 2010





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230306137073309003

Nro Matrícula: 370-112048

Pagina 1 TURNO: 2023-105576

Impreso el 6 de Marzo de 2023 a las 02:12:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 02-06-1981 RADICACIÓN: 1981-18399 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-05-1981

CODIGO CATASTRAL: 760010100060200040032000000032COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO 1 DE LA MANZANA 23 CON AREA DE 190.00 M2, LOCALIZADO EN ESTA CIUDAD DE CALI, EN EL BARRIO JORGE ELIECER GAITAN, Y SUS LINDEROS SON: NORTE: EN LONGITUD DE 9.50 METROS, CON PREDIO DE ROSALB MARIA RENGIFO. SUR: EN LONGITUD DE 9.50 METROS, CON LA CARRERA 1.F ORIENTE: EN LA LONGITUD DE 20.00 METROS CON PREDIO DE JOSE URIEL BOTERO OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 20.00 METROS CON LA CALLE 72. SEGUN ESCRITURA # 1837 DE 29-04-93 NOTARIA 6 DE CALI, SOBRE EL LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYO 5 LOCALES Y 3 APARTAMENTOS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE LA SOCIEDAD "UNION DE VIVIENDA VALLECAUCANA" ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A DIEGO DOMINGUEZ VASQUEZ, SEGUN ESCRITURA # 5450 DE DICIEMBRE DE 1968, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE MARZO DE 1969.- 1.956.- DIEGO DOMINGUEZ VASQUEZ ADQUIRIO POR COMPRA A RAMIRO RIVERA JIMENEZ, POR ESCRITURA # 1121 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1956, NOTARIA DE BUGA EL 2 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO. Y POR LAS ESCRITURAS # 4592 DE 2-OCTUBRE/58 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 27 DE LOS MISMOS. Y 904 DE 30 DE MARZO /59 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 8 DE ABRIL/59, RAMIRO JIMENEZ RIVERA, RATIFICA LA VENTA HECHA POR LA ESCRITURA # 1121 ARRIBA CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 1 F # 72 - 07 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 1 72-07 CASA

1) LOTE 1 MANZANA 23

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 27394

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-05-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 474 del 25-05-1981 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNION DE VIVIENDA VALLECAUCANA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230306137073309003

Nro Matrícula: 370-112048

Pagina 2 TURNO: 2023-105576

Impreso el 6 de Marzo de 2023 a las 02:12:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA

CC# 38959451 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-05-1993 Radicación: 33682

Doc: ESCRITURA 1837 del 29-04-1993 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION SOBRE CONSTRUCCION CASA TRES PLANTAS QUE CONSTA DE 5 LOCALES Y 3 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA

CC# 38959451 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-04-1994 Radicación: 26752

Doc: ESCRITURA 2041 del 30-03-1994 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA

X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-10-1996 Radicación: 80332

Doc: OFICIO 2133 del 08-10-1996 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS ARBOLEDA JOSE ESTANISLAO

A: LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA

X

A: TOVAR LOPEZ ARMANDO EDUARDO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-1997 Radicación: 1997-55874

Doc: OFICIO 1497 del 03-07-1997 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CTO de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO #2133

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS ARBOLEDA JOSE ESTANISLAO

A: LOPEZ BLANCA AURORA

X

A: TOVAR LOPEZ ARMANDO EDUARDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-02-2003 Radicación: 2003-8058

Doc: CERTIFICADO 1061 del 04-12-2002 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESC.2041 DE 30-03-1994 NOTARIA 2 DE CALI- BOLETA FISCAL

10117360



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230306137073309003

Nro Matrícula: 370-112048

Pagina 3 TURNO: 2023-105576

Impreso el 6 de Marzo de 2023 a las 02:12:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008 MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-05-2013 Radicación: 2013-44022

Doc: OFICIO 697 del 09-05-2013 JUZGADO 4 DE FAMILIA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS RADICACION 201300148-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA PALMA OLGA LUCIA

CC# 31298837

A: LOPEZ BLANCA AURORA

X C.C.38.959451

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-08-2017 Radicación: 2017-83111

Doc: OFICIO 355 del 25-06-2014 JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO D de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA MEDIDA COMUNICADA POR EL OFICIO 697 DE FECHA 09-MAYO-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA PALMA OLGA LUCIA

CC# 31298837

A: LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA

CC# 38959451

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-11-2017 Radicación: 2017-118233

Doc: OFICIO 1210 del 14-09-2017 JUZGADO 4 DE FAMILIA ORALIDAD de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA PALMA OLGA LUCIA

CC# 31298837

A: LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA

CC# 38959451 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-11-2020 Radicación: 2020-64417

Doc: OFICIO 1260 del 11-11-2020 JUZGADO 4 DE FAMILIA ORALIDAD de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230306137073309003

Nro Matrícula: 370-112048

Pagina 4 TURNO: 2023-105576

Impreso el 6 de Marzo de 2023 a las 02:12:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO
1210 DEL 14-09-2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA PALMA OLGA LUCIA

CC# 31298837

A: LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA

CC# 38959451 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-12-2020 Radicación: 2020-69771

Doc: CERTIFICADO 9201179870 del 19-09-2020 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI

VALOR ACTO: \$.

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DEL GRAVAMEN DE
VALORIZACION DE LAS 21 MEGA OBRAS, RESOLUCION 0169 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION - ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-12-2020 Radicación: 2020-69772

Doc: ESCRITURA 1669 del 18-11-2020 NOTARIA SEPTIMA de CALI

VALOR ACTO: \$250,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA

CC# 38959451

A: LOPEZ BLANCA JUDITH

CC# 31980990 X

A: TOBAR LOPEZ ARMANDO EDUARDO

X CC.16.684.688

A: TOBAR LOPEZ SONIA CECILIA

CC# 31940282 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 20-06-2022

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20
PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2022-6128 Fecha: 23-08-2022

CORREGIDO EN PERSONAS APELLIDO "TOBAR" EN VEZ -TOVAR- CONFORME ESCRITURA 1669 18-11-2020 DE LA NOTARIA 7 DE CALI, COPIA QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART.59 LEY 1579/12 LCG.

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 2 Radicación: C2022-7694 Fecha: 25-08-2022

CORREGIDO APELLIDO "TOBAR" EN VEZ DE -TOVAR- SEGUN ESC 1669 DEL 18-11-2020 NOT 7 DE CALI, CONFORME REPOSA COPIA EN EL SISTEMA
IRIS DE ESTA OFICINA-VALE-ART 59 LEY 1579/12 EMR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230306137073309003

Nro Matrícula: 370-112048

Página 5 TURNO: 2023-105576

Impreso el 6 de Marzo de 2023 a las 02:12:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-105576

FECHA: 06-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.103.746**

MARTINEZ LOPEZ

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES

Luis Fernando Martinez L

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1979**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S RH

M

SEXO

01-DIC-1997 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-3100100-00242491-M-0006103746-20100623

0022456202A 1

34480147



<noresponder@angel.com.co>
para mí

7 mar 2020, 14:45

de: = <noresponder@angel.com.co>
 para: BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ
 <andrreslopez@gmail.com>
 fecha: 7 mar 2020, 14:45
 asunto: 38959451 BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ Resultado de Examen - Laboratorio Angel
 enviado por: angel.com.co
 firmado por: angel.com.co
 seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
 ➤: Mensaje importante porque generalmente lees mensajes con esta etiqueta



a su disposición

su resultado, abra el archivo (s). Gracias

Fecha <small>(AAAA-MM-DD)</small>	Referencia	Documento de Identidad	Nombre Completo Paciente	Nombre del Examen	Descargar PDF
2020-03-07	066083767	CC 38959451	BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ	UROANALISIS - CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE QUIMICA POR CUALQUIER METODO Y SEDIM	





Ruta 29006 70780
 Ciclo 29
 Mes Cuenta Agosto, 2023
 Periodo Facturacion JUL 05 a AGO 03
 Días Facturados 30
 Estado de Cuenta No. 369533063
 Nro. Predial Nat. 760010100060200040032000000032

No. Pago
 Electrónico
295528079

CONTRATO

807662

TOTAL A PAGAR

\$ 612,090.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Agosto 29-2023

FECHA DE EXPEDICION

Agosto 14-2023

R

1/3

ACUEDUCTO

Dir Instalación	CL 72 1 E-25	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial	Feb - 14 Mar - 44 Abr - 110 May - 110 Jun - 110 Jul - 46 PROM - 72	Cargo Básico			10,183.71	-3,156.95	7,026.76
Estrato	2		Consumo Básico Hasta 16	16.00	2,852.04	45,632.64		31,486.56
No. Medidor M1	13		Consumo Mayor Al Básico 16	16.00	2,852.04	45,632.64		45,632.64
Lectura Actual	27725		(-) Mínimo Vital	6.00	1,967.91	-11,807.46		-11,807.46
Lectura Anterior	3,388		Interes de Mora (0.50%)					1,289.97
Diferencia	3,356		Otros Cobros					2,095.84
Consumo del mes en M3	32		Ajuste al Peso					.08
Componentes del costo			TOTAL					\$75,724.39
Cm Operación	\$ 1,364.55	Cm Inversión Poir						\$ 318.84
Cm Inversión Va	\$ 1,165.48	Cm Tasa Ambiental						\$ 3.17

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	CL 72 1 E-25	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial	Cm Operación \$ 878.22	Cargo Básico			5,462.11	-1,693.25	3,768.86
Estrato	2	Cm Inversión Va \$ 1,839.67	Consumo Básico Hasta 16	16.00	3,276.14	52,418.24	-16,249.76	36,168.48
Vertimiento	32 M3	Cm Inversión Poir \$ 510.90	Consumo Mayor Al Básico 16	16.00	3,276.14	52,418.24		52,418.24
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	Interes de Mora (0.50%)					284.38
			Otros Cobros					4,141.43
			(-)Ajuste al Peso					.33
TOTAL			TOTAL					\$96,781.06

ENERGIA

Dir Instalación	CL 72 1 E-25	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial	Feb - 233.0 Mar - 306.0 Abr - 284.0 May - 205.0 Jun - 220.0 Jul - 278.0 PROM - 255.0	Consumo De Energía Activa	173.00	782.04	135,293.51	-58,432.24	76,861.27
Estrato	2		Consumo Básico Hasta 173	88.00	782.04	68,819.82		68,819.82
No. Medidor M1	EIEM_25005071		Consumo Mayor Al Básico 88					71.52
Lectura Actual	71,014		Interes de Mora (0.50%)					68,968.69
Lectura Anterior	70,753		Otros Cobros					.42
Diferencia	261		(-)Ajuste al Peso					
Consumo Actual	261 KWH		TOTAL					\$214,720.88

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generacion 321.22	Meta anual (DIUG-FIUG)	6.91	2.00	.00	.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmision 40.87	Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización 68.27	Acumulado (DIU-FIU)	6.91	2.00	.00	.00
Circuito	1710	Distribución 267.66	Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Grupo	1	Pérdidas 61.04	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00	.00	.00	.00
NIU	1243424	Restricciones 22.99	Cons.Estimado Comp. (CEC)	220.00	.00	.00	.00
Transformador	0E13900	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 782.04	% Desc. Cargo Comp. - %DT	16.00	.00	.00	.00
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 782.04	Cargo de Distribución-DT	.00	.00	.00	.00
			Valor Total-COMP	\$.00	\$.00	\$.00	\$.00

ULTIMO PAGO

Realizado el	2023-08-03
Por valor de	\$350,000.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	387,226.33
SubTotal Otros Servicios + AP	47,216.38
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	434,442.71
+ Cuotas de Financiación	177,647.29
VALOR TOTAL	612,090.00
TOTAL A PAGAR	\$ 612,090.00

BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ CL 72 1 E-25
 C.C./Nit 38959451
 Mes Cuenta Agosto, 2023

No. Pago Electrónico

295528079

EMPRESAS MUNICIPALES
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente
 Autorretenedor de Industria y
 Comercio Municipio de Cali

CONTRATO

807662

FECHA DE VENCIMIENTO

Agosto 29-2023

Estado de Cuenta No.

369533063

FECHA DE EXPEDICION

Agosto 14-2023

TOTAL A PAGAR

\$ 612,090.00



(415)7707247180153(8020)000295528079(3902)0000061209000(96)20230829

VIGILADA POR:
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
 PUBLICOS DOMICILIARIOS
 Línea Gratuita Nacional:
 01 8000 910305
 sspd@superservicios.gov.co
 Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

Con la **seca** no se juega

Evita hacer fogatas, quemar residuos y arrojar colillas de cigarrillo, pueden generar incendios forestales.

Reporta estas acciones en las líneas:

Policía 123 Bomberos 119

CENTROS DE ATENCIÓN Y RECAUDO

Pago con tarjeta de crédito

- CALI 02** (Vipasa) AV. 3CN # 47AN - 18
- CALI 05** (La Rivera) Cra. 1D # 65 - 00
- CALI 07** (Alfonso López) Cl. 73 con Cra. 7M
- CALI 11** (San Carlos) Cra. 33A # 31A - 00
- CALI 12** (Nueva Floresta) Cl. 44 # 24C-00
- CALI 16** (La Unión) Cl. 38 # 41H - 00
- CALI 17** (Limonar) Cl. 13B # 64 - 00
- CALI 19** (El Cedro) Cra. 32 # 8 - 07
- AGUABLANCA** (CALI 14) Cra. 27 # 78A - 18
- CAM** Torre EMCALI - piso 1
- CAES** Cra. 80 # 18 - 121
- JAMUNDÍ** Cra. 10 # 12 - 18
- TEQUENDAMA** Cl. 6 # 47 - 00 (Sólo recaudo)
- PEÑÓN** Cra. 3 Oeste # 1 - 24
- YUMBO** Cl. 16 # 5 - 60
- VALLE DEL LILI** C.C. LA 14 del Valle del Lili - L 7

Atención Personalizada para Grandes Clientes, Administradores de Unidades Residenciales, Representantes de Constructoras, Asesores Comerciales y Clientes Oficiales, solicitando cita previa por el 177, opción 7.

- CALI 09** (Guayaquil) Cra. 16 # 15 - 79
- CALI 15** (El Vallado) Cra. 41B con Cl. 50
- CALI 18** (Meléndez) Cl. 4 # 94 - 00
- CALI 20** (Siloé) Cra. 52 # 2 - 00
- COLÓN** Cl. 14 # 33 - 40
- COSMOCENTRO** C.C. Cosmocentro - L 283A
- LA ESTACIÓN** (Centro comercial) Cra. 1 # 36 - 00 - L 204 - 205. Torre B (Sólo atención)
- PUERTO TEJADA** Cl. 17 # 19 - 02 (Sólo atención)

GRANDES CLIENTES

- VALLE DEL LILI** C.C. LA 14 del Valle del Lili - L 7
- VERSALLES** AV. Estación # 5AN - 56

Nota: Cerrados temporalmente para atención al cliente

- CALI 04** (Manzanares) Cl. 44 # 1H - 44 (Sólo Recaudo)
- CALI 08** (Las Américas) Cl. 39 # 13 - 00

OTROS PUNTOS DE PAGO

BANCOS:



OTROS:



Consulta y paga en línea tu factura por internet en www.emcali.com.co botón

Centro de atención telefónica

PARA COMUNICARTE DESDE:

Fijo Emcali: **177**

- Fijo otro operador/otra ciudad: **(602) 524 0177**

Fuera del país: **+57 (602) + 524 0177**

Recuerda que puedes presentar tus Peticiones, Quejas y Reclamos en nuestra página **web: www.emcali.com.co** o en el link **Centro de Atención Virtual 177**.

PARA QUE NADIE INTERRUMPA TUS SERVICIOS, DENUNCIA

El hurto de infraestructura te puede dejar sin servicio público (Acueducto, Alcantarillado, Energía y Telecomunicaciones) por tiempo indefinido. Corta los delincuentes antes de que ellos te corten el servicio.

LÍNEAS DE SEGURIDAD **(602) 325 0000 - (602) 899 5302 - (602) 899 5306**

Tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana

La Gobernación del Valle del Cauca mediante la Ordenanza No. 425 de 2016, el Decreto 010-24-1457 de 2016 y la Ordenanza No. 454 de 2017, y la Ordenanza 530 del 27 de diciembre de 2019, adoptó y reglamentó la tasa liquidándola de la siguiente manera:

TS = Consumo del mes (valor total energía) multiplicado por la tarifa de la tasa acorde al estrato o uso /100

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



EMCALIoficial

Empresas prestadoras del alumbrado público en Santiago de Cali:

Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.
Teléfonos de Atención al Usuario: 890 09 00 (Call Center) 890 09 01 (Recepción)
Página Web: www.alumbradocali.com.co
Dirección oficina: Calle 16 No. 18 - 65 B/ Guayaquil

Actualiza tus datos con EMCALI en la página Web www.emcali.com.co enlace "actualizar datos", link <https://www.emcali.com.co/atencion-al-usuario/actualiza-datos> ó solicitar que se acerquen al Centro de atención más cercano a su predio con el certificado de tradición y/o recibo predial.

Porcentajes de subsidios y aportes solidarios

Para el Servicio de Acueducto y Alcantarillado, definidos para cada Municipio mediante:

- Acuerdo No. 0553 de 2022 del Concejo Municipal de Santiago de Cali
- Acuerdo No. 027 de 2020 del Concejo Municipal de Yumbo
- Acuerdo No. 063 de 2022 del Concejo Municipal de Palmira
- Acuerdo No. 021 de 2022 del Concejo Municipal de Candelaria

Subsidios	Cali	Candelaria	Palmira	Yumbo
Estrato 1	68.00%	37.00%	50.00%	70.00%
Estrato 2	31.00%	24.00%	6.00%	40.00%
Estrato 3	1.00%	14.00%	0.00%	15.00%
Contribución				
Estrato 5	51.00%	50.00%	50.00%	50.00%
Estrato 6	61.00%	60.00%	60.00%	60.00%
Comercial	52.00%	50.00%	50.00%	50.00%
Industrial	32.00%	30.00%	30.00%	30.00%

Que una **Cometa** no te enrede la vida.

Una campaña de EMCALI por la salud y protección de nuestra comunidad. Pide ayuda en caso de necesitarlo comunícate con nuestras líneas de atención **177 | (602) 524 0177** **DISPONIBLES 24 HORAS**



EMPRESAS
MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4

BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ
C.C./Nit 38959451
CL 72 1 E-25
CALI

Contrato	807662
Estado de Cuenta No.	369533063
Ruta	29006 70780
Ciclo	29
Mes	Agosto. 2023
Periodo Facturacion	JUL 05 a AGO 03
Días Facturados	30

R 32,137 3/3

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110

Uso	Residencial	Estrato	2	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	JUL 04 a AGO 03	Días Facturados	31	Jul	Costo Fijo	34,375.98
Unidades Residenciales	2	Frecuencia de Recolección	3	Jun	Costo Variable	17,500.06
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	.00 M3	May	Valor Aprovechamiento	1,708.80
				Abr	Subsidio (30%)	-16,075.46
				Mar	Interes de Mora (0.50%)	401.90
				Feb	(-)Ajuste al Peso	.28
					TOTAL	\$37,911.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	9,288.00
Interes de Mora (0.50%)	17.38
TOTAL	\$9,305.38

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Acueducto	Fin- Fin - Vr. Consumo Acued.	2023-08-03	1/10	47,305.73	396,799.15	Acueducto	Fin- Fin Vr. Consumo Acto.	2023-08-03	1/10	275.16	2,308.01
Acueducto	Fin- Fin-Vr. Cargo Fijo Acto	2023-08-03	1/10	49.81	417.78	Acueducto	Vr. Cargo Fijo Acueducto	2023-08-03	1/10	1,268.75	10,642.23
	Subtotal Acueducto			\$48,899.45	\$410,167.17						
Alcantarillado	Fin. - Fin_Vr Servicio Alcant.	2023-08-03	1/10	446.70	3,746.86	Alcantarillado	Fin.Fin_Vr. Cargo Fijo Alcant.	2023-08-03	1/10	37.04	310.73
Alcantarillado	Vr.Servicio Alcantarillado	2023-08-03	1/10	95,176.21	798,335.44	Alcantarillado	Vr. Cargo Fijo Alcantarillado	2023-08-03	1/10	966.42	8,106.32
	Subtotal Alcantarillado			\$96,626.37	\$810,499.35						
Energía	Fin_Alumbrado Cali	2023-08-03	1/10	1,246.59	10,456.34	Energía	Fin_Rcgo Mora Alumbrado Cali	2023-08-03	1/10	6.61	55.49
Energía	Fin-Fin- Valor Consumo Energia	2023-08-03	1/10	4,580.76	38,423.28	Energía	Reconexion Energia	2023-08-03	1/10	4,965.58	41,651.14
Energía	Reconexion Energia	2023-08-05	1/1	67,251.00	.00	Energía	Valor Consumo Energia	2023-08-03	1/10	29,276.89	245,573.73
	Subtotal Energía			\$107,327.43	\$336,159.98						

467

ARMANDO EDUARDO TOBAR LOPEZ

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Cali, a 30 del mes de MAYO de mil novecientos sesenta

y TRES se presentó EDUARDO TOVAR BRAVO mayor de edad, de nacionalidad COLOMBIANA natural de GUACHUCAL(NARIÑO) domicilio en CALI, y declaró: Que el día 17 del mes de MAYO de mil novecientos SESENTA Y TRES siendo las 11P.M. de la noche nació en K 12 #14-13 del municipio de CALI, República de Colombia, un niño de sexo MASCULINO

a quien se le ha dado el nombre de ARMANDO NATURAL RECONOCIDO DEL Sr. DECLARANTE, de 27 años de edad, natural de GUACHUCAL(NARIÑO), República de COLOMBIA, de profesión CONDUCTOR y la señora BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ de 20 años de edad, natural de BUESACO(NARIÑO), República de COLOMBIA, de profesión HOGAR, siendo abuelos paternos MIGUEL TOBAR y INES BRAVO y abuelos maternos JOSE MARIA LOPEZ y CARMELA DIAZ.

Fueron testigos y En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Eduardo Tobar B. c.c.# 2.443.619 de Cali
El testigo, Jose Rodolphis Oatis c.c.# 1228622 de Anserma C.
El testigo, Hector U. c.c.# 329.762 de Cali

Fernando Hedmont Hormaza
Notario P.

Para efectos del Artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

Eduardo Tobar B
Firma del padre

Fernando Hedmont Hormaza
(Firma y sello)

Firma de la madre



EL NOTARIO TERCERO DE CALI

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 5-63 FOLIO 467 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALL 24 MAR 2023

NOTARIO 3 DE CALI



EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de las Mosquera identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10719510, con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 16, Folio 768727
 Valido para: _____
 Expedida en Santiago de Cali el 27 MAR. 2023



ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

El Notario,

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA
 Notario Cuarto del Círculo de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO
 # 00268727

IDENTIFICACION No. 68-08-19 00153

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. NOTARIA CUARTA	MUNICIPIO CALI	CODIGO 6304
--	-------------------	----------------

SECCION GENERICA							
PRIMER APELLIDO LOPEZ	SEGUNDO APELLIDO DIAZ	NOMBRES BIANCA JUDITH					
MASCULINO O FEMENINO FEMENINO	MASCULINO <input type="checkbox"/>	FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIA 19	MES AGOSTO	CODIGO	AÑO 1968
PAIS COLOMBIA	CODIGO	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	CODIGO	MUNICIPIO CALI	CODIGO		

SECCION ESPECIFICA			
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO Gra. la. A B # 70-103			HORA 3 am
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL ETC)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO		NUMERO DE LICENCIA
APELLIDOS LOPEZ DIAZ	NOMBRES BIANCA AURORA		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 24
IDENTIFICACION Cc. # 38.959.451 CALI	NACIONALIDAD COLOMBIANA	PROFESION U OFICIO HOGAR	CODIGO
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO

IDENTIFICACION Cc. # 38.959.451 CALI	DIRECCION POSTAL BARRIO GAITAN	IDENTIFICACION	DOMICILIO (MUNICIPIO)	IDENTIFICACION	DOMICILIO (MUNICIPIO)	DIA 30	MES OCTUBRE	AÑO 1972
---	-----------------------------------	----------------	-----------------------	----------------	-----------------------	-----------	----------------	-------------

FIRMA <i>[Signature]</i>	NOMBRE BIANCA AURORA LOPEZ DIAZ
FIRMA	NOMBRE

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2o) DE LA LEY 45 DE 1.936, RECONOZCO AL NIÑO A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

Inscrito con declaraciones extrajudiciales del Juzgado 4o. Civil de menores de Cali recibidas el 26 de Octubre de 1.972

Cali, Octubre 20 de 1.972



NOTA MARGINAL MATRIMONIAL

Contrato Matrimonio Civil
En Notaría Primera
En la ciudad de Cali
El día 26 mayo 1997
Con Alexander Jiménez Villegas
NOTARIA JUZGADO DE CALI



Nota: Divorcio del Matrimonio Civil según Sentencia SIN del 30 de Julio de 2003. Amanada por el Juzgado de familia de Cali, ver libro de varas N° 52-291

06 ABO 2003



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CONTRASEÑA
NO
BOTAR

CONTRA
NO
BOTAR

NUIP 28087913166

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 2051071

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código V 3 P

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA.. VALLE DEL CAUCA.. BUGA.. NOTARIA SEGUNDA

Datos del inscrito

Primer Apellido MARTINEZ Segundo Apellido LOPEZ
Nombre(s) LUIS FERNANDO

Fecha de nacimiento Año 1 9 7 9 Mes A G O Día 2 8 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguineo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA.. VALLE DEL CAUCA.. BUGA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos SENTENCIA No 086 JUZGADO 39 ELIA CALI

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No 38.959.451 DE CALI V. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MARTINEZ RAMIREZ FERRAIN

Documento de identificación (Clase y número) NO PRESENTARON DOCUMENTACION Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LOPEZ DIAZ BLANCA AURORA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No 38.959.451 DE CALI Firma Blanca A V B

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

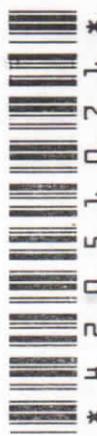
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 9 Mes M A Y Día 0 6

Nombre y firma del funcionario público
Gloria Inés Valencia H.
NOTARIA SEGUNDA DE BUGA
NOTARIA ENCARGADA

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



Bogotá D.C., 31 de Julio de 2018

Señora
BLANCA AURORA LÓPEZ DIAZ
andrreslopez@gmail.com
Cali – Valle

Referencia: **RESPUESTA A RADICADO ESCRITO No. 2910003**

Respetada Señora Blanca:

Reciba Un Cordial Saludo de Credivalores - Crediservicios S.A.S.

En atención a su comunicación recibida mediante nuestro canal de Servicio al Cliente para la Unidad de Negocio Credi1Uno, comedidamente me permito dar respuesta bajo los siguientes términos:

El producto denominado "Tarjeta De Crédito" cuyo recaudo se realiza a través de su factura de servicios públicos EMCALI con numero de suscriptor 807662, corresponden al otorgamiento de un cupo de crédito rotativo otorgado al señor **DEIBY JOHN CISNEROS MUÑOZ**.

Ahora bien, en la medida en que el titular de la obligación hace uso del producto, los cobros que se derivan de la tarjeta de crédito son pagaderos por medio de su factura.

En la correspondiente solicitud de crédito, el titular del mismo registró la dirección del predio como dirección de domicilio, así mismo declaró su calidad de usuario del Servicio, tal como lo indica el Artículo 14 numeral 33 de la Ley 142 de 1994: "El usuario es la persona que se beneficia con la prestación de un Servicio Público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor".

El sistema de recaudo antes descrito, como ya lo indicamos, se deriva de la relación comercial suscrita entre CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S y la ESP, para este caso EMCALI, lo cual encuentra su sustento legal en la Ley 142 de 1994, que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Es necesario indicar que el área de Servicio al Cliente se intento contactar con usted, con el fin de validar y ampliar la información para llevar a cabo la gestión respectiva, infortunadamente no fue posible contactarnos con usted en los números de contacto aportados en su comunicación, sumado a que el señor Deiby no ha notificado ante nuestro despacho cambio de residencia o ciudad para trasladar los cobros del crédito a la nueva vivienda y poder efectuar el recaudo de los pagos,



por consiguiente, nuestra compañía no procedió a realizar la suspensión de los cobros teniendo en cuenta que la razón del producto es la puesta al cobro por medio de la factura de servicios públicos.

Sin embargo, le informamos que ni el propietario del inmueble ni el inmueble como tal tienen responsabilidad alguna frente a los cobros de los aliados estratégicos. Así mismo, EMCALI – E.S.P no podrá suspender el servicio público por el no pago de conceptos diferentes al directamente derivado del mismo, criterio compartido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto SSPD-OJ-2010-637, es decir, las obligaciones que resultaren registradas en la factura diferentes a las obligaciones que resulten de la prestación del servicio público de energía, NO existe solidaridad respecto del propietario del inmueble, salvo que este si lo haya aceptado en forma expresa tal como lo prevé el Decreto 828 de 2007.

Igualmente, Credivalores - Crediservicios S.A.S. considera de gran importancia que usted conozca que establece la ley respecto a los derechos con un suscriptor y/o usuario, con el fin de entender que es la ley la que da la posibilidad de cargar a la factura el costo de dichos bienes o servicios no solo al propietario del inmueble si no a aquel que es el receptor del servicio. Para tal efecto la ley 142 de 1994 en su artículo 14.31 y 14.33 los define así: SUSCRIPTOR: "persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. Usuario: El usuario es la persona que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble donde este se presta o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor". Teniendo claridad sobre estas definiciones las cuales deben ser de su conocimiento pues se encuentran plasmadas en el Contrato con Condiciones Uniformes de EMCALI – E.S.P podemos concluir que lo anterior tanto la ley como el contrato de Condiciones Uniformes permiten a la empresa incluir las cuotas de financiación por adquisición de otros bienes ofrecidos a los clientes usuarios del servicio de energía de la EMCALI – E.S.P cuando el cliente expresamente lo solicite entendiéndose como cliente SUSCRIPTOR O USUARIO.

Cabe señalar, que la puesta al cobro por medio de facturas de servicios públicos, solo se constituye en un medio de recaudo del crédito, no obliga a los dueños del predio u ocupantes de este para que se realice el pago de valores que no corresponden al servicio facturado, dado que cuentan con la posibilidad de solicitar la separación de los valores que no correspondan al servicio público.

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente le sugerimos llegar a un previo acuerdo con el señor **DEIBY JOHN CISNEROS MUÑOZ** con el fin de realizar un acuerdo directo de pago entre las partes.

Para concluir, no es posible acceder a su solicitud de reintegro de valores pagados a través de la factura del servicio público, toda vez, que la obligación del señor Deiby se continuara recaudando por medio de su factura, no obstante, una vez tengamos conocimiento de que el señor José no reside en su propiedad, procederemos a analizar la viabilidad de su solicitud de reintegro.



En espera de haber dado respuesta a sus pretensiones, agradecemos la atención prestada y cualquier inquietud con gusto será atendida a través de nuestras líneas de Servicio al Cliente 482 32 82 en Bogotá y 01 8000 950 303 para el resto del país, mediante nuestras redes sociales Facebook: [Credivalores - Crediservicios S.A.S](#), Twitter: [@Crediconsultas](#) o si lo prefiere en la página web www.credivalores.com.co – link contáctenos.

Atentamente,

CRISTINA ISABEL PAPAMIJA
Directora de Servicio al Cliente
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.

Elaborado por - Jonathan Vargas Analista de Quejas y Reclamos



Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 18-199268- -1	FECHA: 2018-08-03 12:03:16
DEP: 72 G.ATENCIUDADANO	EVE: 0 SINEVENTO
TRA: 317 DP-PETICION	FOLIOS: 1
ACT: 440 RESPUESTA	

72

Señora
BLANCA AURORA LOPEZ DIAZ
andrreslopez@gmail.com

Asunto: Radicación: 18-199268- -1
Trámite: 317
Evento: 0
Actuación: 440
Folios: 1

Estimado(a) Señora:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad, en la que relata una serie de inconvenientes relacionados con CREDIVALORES, le manifestamos que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio, en virtud de sus facultades jurisdiccionales, tiene competencia para conocer de los procesos que versen sobre la violación particular a las normas de protección al consumidor, en todos los sectores de la economía.

Para acceder a dichas facultades jurisdiccionales, usted tiene la opción de presentar una demanda judicial que contenga todos los requisitos que la ley exige, en especial los contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que incluya la reclamación hecha ante el proveedor.

No obstante lo anterior, esta Superintendencia también cuenta con un servicio de mediación y facilitación de soluciones al tipo de conflictos transaccionales que usted nos ha descrito en su radicado. Se trata de una herramienta virtual en donde la SIC actúa como facilitadora para que consumidores y proveedores alcancen acuerdos sobre reclamaciones relacionadas con derechos del consumidor.

Este canal de mediación se denomina SIC Facilita, donde tanto usted como CREDIVALORES se reunirán a través de un chat en línea dirigido por la Superintendencia de Industria y Comercio. El acceso se encuentra en nuestro portal web www.sic.gov.co, costado inferior derecho de la página de inicio. Allí se puede visualizar un botón de nombre "SIC Facilita". Haga click en este enlace para ingresar a la plataforma de mediación y resolución de conflictos. Luego siga las instrucciones de

acuerdo al tipo de actor (consumidor o proveedor). Una vez se encuentre registrado en nuestra plataforma, como consumidor, usted podrá presentar su requerimiento, el cual será puesto a consideración de CREDIVALORES en tiempo real. También podrá agendar sesiones virtuales de chat, mediadas por un funcionario de la Superintendencia, a través de las cuales tendrá la oportunidad de llegar al mejor acuerdo posible respecto a su reclamación.

Al finalizar el proceso, tanto CREDIVALORES como usted recibirán un acta de transacción que servirá para exigir el cumplimiento de lo acordado y en la cual se indicaran las implicaciones legales de la misma.

Si por el contrario, usted prefiere recurrir a las instancias judiciales o no se presentó acuerdo a través de SIC Facilita, lo invitamos a interponer una demanda judicial, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Dirigir su demanda a la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Narrar de manera clara y sencilla los hechos, enumerándolos uno a uno.
3. Indicar de manera clara y precisa su pretensión.
4. Informar el monto de la pretensión. Usted no requiere estar representado por abogado cuando sus pretensiones sean inferiores a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Sustento normativo: invocar Artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.
6. Indicar los datos de contacto del demandante y del demandado, incluyendo correos electrónicos.
7. El juramento estimatorio cuando sea necesario.
8. El lugar, la dirección física y electrónica donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
9. Aportar las pruebas pertinentes, entre ellas, la reclamación realizada al proveedor del bien o servicio.

Le agradecemos por darnos la oportunidad de atenderlo, le reiteramos nuestro interés en seguir trabajando para defender los derechos de los consumidores y le recordamos que cualquier sugerencia, reclamo o inconformidad con la respuesta dada por esta entidad, la puede enviar a nuestro correo electrónico contactenos@sic.gov.co.

Si requiere información adicional, puede comunicarse directamente con nuestro contact center en Bogotá 5920400 de lunes a sábado 7:00h a 19:00h, o línea gratuita nacional 018000-910165 de lunes a sábado 7:00h a 19:00h.

De manera alternativa, puede contactarnos a través de cualquiera de los demás canales de atención, ingresando al enlace <http://www.sic.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano>.

Atentamente,

CEIRA MORALES QUICENO
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: Carolina Casañas
Revisó: Nestor Mauro Ramirez
Aprobó: Ceira Morales